

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando jubilado a Jaime Fernández Miqulini, Portero cuarto con destino en este Ministerio.—Página 66.

Otra (rectificada) relativa a la distribución del crédito concedido para subvención a los Seminarios Conciliares.—Página 66.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores y entidades que se indican, concesionarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 66 a 68.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a la constitución, por los Ayuntamientos de partidos, de Practicantes y Matronas o Parteras titulares.—Páginas 68 a 70.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero cuarto Jacinto Soriano López.—Página 70.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se considere creada, con carácter provisional, una Escuela nacional graduada de niños en Comillas (Santander).—Página 71.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Bartolomé Terrades Mir, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Baleares (Palma de Mallorca).—Página 71.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de

Catedrático de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra.—Página 71.

Otra ídem cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Primera enseñanza.—Página 71.

Otra ídem que las Cátedras de las asignaturas que se expresan, vacantes en los Institutos que se indican, sean anunciadas, para las de igual disciplina de los Institutos que se mencionan.—Páginas 71 y 72.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando los Reglamentos, que se insertan, de los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 72 a 79.

Otras concediendo las autorizaciones que se indican relativas a la industria del cemento.—Páginas 79 y 80.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes aprobando las Cartas fundacionales formuladas por los Patronatos locales de Formación Profesional que se indican.—Página 80.

Otra concediendo dos meses de licencia para asuntos propios a D. Antonio R. Villa Enríquez, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo, de Las Palmas.—Página 80.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. José Rodríguez Arce, Ayudante tercero de Estadística.—Página 80.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden designando a los Ingenieros Agrónomos D. Demetrio Delgado de Torres y D. Juan Rodríguez Sardiña para realizar los trabajos de investigación y estudio que se indican.—Páginas 80 y 81.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se conceda a los Ins-

pectores de Higiene que lo soliciten permisos para asistir al Primer Congreso Veterinario Español, en Barcelona, y a la Asamblea Iberoamericana, en Sevilla, durante los días que se indican.—Página 81.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Navegación y Transportes aéreos.—Circular.—Abriendo un concurso entre Ingenieros españoles, de proyectos de avión multimotor comercial, con arreglo a las bases que se insertan. Página 81.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Nombrando Cónsul de la Nación en Matanzas a D. Ramón Sáenz de Santa María y Alonso.—Página 82.

Declarando excedente voluntario a don Antero de Ussia y Murúa, Secretario de segunda clase, Cónsul de la Nación en Alejandria.—Página 82.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Añena y San Sebastián de la Gomera la Secretaría judicial de categoría de entrada. Página 82.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don Miguel Duque Ferrer, Oficial de segunda clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Gerona.—Página 82.

Prorrogando por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. José Búz Montesino, Oficial de primera clase, electo, en la Delegación de Hacienda de Sevilla.—Página 82.

Dirección general de Rentas públicas. Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Emilio Díez y García de los Ríos, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Liquidador de Utilidades, con

destino en el Tribunal Económico-administrativo Central.—Página 82.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas para pensión a favor de las viudas de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos de Garganta de los Montes (Madrid) y Cárucos (Toledo), D. Francisco Codina Medina y D. Ildefonso Mesa Olivares, respectivamente.—Página 82.

rectificando en la forma que se indica el anuncio publicado en la GACETA de 21 de Septiembre último, relativo a nombramientos de Interventores de fondos provinciales y municipales.—Página 83.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Señalando la edad que han de tener los alumnos al verificar las matrículas en las asignaturas de Facultad.—Página 83.

Anunciando hallarse vacante en el

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia.—Página 83.

Idem para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se expresan.—Página 83.

Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos en vacantes correspondientes al mes de Enero del año actual.—Página 83.

Adjudicando definitivamente a los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas, en los puntos que se mencionan.—Página 87.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda

vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.—Página 88.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Industria.—Anunciando que los Fieles Contrastes de pesas y medidas, para trasladarse a esta Corte a fin de asistir a la Asamblea anual de su Montepío, deben dar cuenta al Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de su provincia de la fecha de su salida y regreso.—Página 88.

Inspección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de las fianzas que tenían constituidas los señores que se indican para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 88.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 20.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.227.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Estatuto orgánico del personal de Porteros de los Ministerios civiles de 25 de Abril de 1928 y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Jaime Fernández Miquilini, Portero cuarto con destino en este Ministerio, debiendo cesar el día 3 del corriente mes, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Habiéndose padecido una errata en la publicación de la Real orden número 1.216, inserta en el número de ayer 2 de Octubre, se publica de nuevo a continuación debidamente rectificada.

Núm. 1.216 (rectificada).

Consignado en el vigente presupuesto ordinario de gastos de este Ministerio, capítulo 15, artículo único, un crédito de 100.000 pesetas para aumentar la subvención de que disfrutaban los Seminarios conciliares; recibidos los informes oportunos y teniendo en consideración el mayor número de enseñanzas que se dan en los Seminarios metropolitanos y en el de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la distribución del expresado crédito de 100.000 pesetas se haga en la siguiente forma:

Por mil quinientas pesetas a cada uno de los nueve Arzobispados y del Obispado de Salamanca; total, 25.000 pesetas; y

Mil quinientas pesetas a cada uno de los demás Obispados.

Lo que de Real orden comunico a V. S., de acuerdo con la conformidad prestada a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Interventor Delegado en este Ministerio de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la función que a aquélla le compete como Interventor general de la Administración del Estado, a fin de que por esa Ordenación se expidan los correspondientes libramientos en la forma acostumbrada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 742.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Coca y Coca, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Ledesma a Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.608 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 134 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 130 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera

que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mariano Coca y Coca, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Ledesma a Salamanca, para que, a partir del mes de Junio de 1928, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 130 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 743.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Coca y Coca, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Salamanca a Alaraz, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.441,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 203,46.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mariano Coca y Coca, concesionario de la línea de autos de Salamanca a Alaraz, para que, a partir del 1.º de Junio de 1928, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 744.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Agustín Iglesias Sánchez, Gerente de la "Empresa de Autos del Oeste, S. A.", y línea de Cáceres-Trujillo-Madrid, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.250 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 104 pesetas:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 95 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Agustín Iglesias Sánchez, Gerente de la "Empresa de Autos del Oeste, S. A.", y línea de Cáceres-Trujillo-Madrid, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 95 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 745.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Quesada Orejón, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cebros a Navalperal de Pinares y El Tiemblo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 916,25, siendo la dozáva parte de dicha suma la de pesetas 76,35:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Francisco Quesada Orejón, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cebros a Navalperal de Pinares y El Tiemblo, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los

billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 746.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad "Locomoción y Transportes, S. A.", concesionaria de los transportes en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 65.310,72 pesetas, siendo la dozáva parte de dicha suma la de 5.442,56 pesetas:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 5.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exac-

titud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la Sociedad "Locomoción y Transportes, S. A.", concesionaria de los transportes en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona para que a partir del 1.º de Mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 5.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.146.

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1928, publicada en la GACETA del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matrónas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayunta-

mientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto, preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituidos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de 2.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o mancomunados.*—Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

Practicantes titulares.—Habrá uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Mé-

dicos titulares y de familias pobres incluídas en Beneficencia.

Matronas titulares.—Habrá una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho:*

Practicantes titulares.—Habrá uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

Matronas titulares.—Habrá una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho.*—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

Médicos tocólogos y Matronas titulares.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictócicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluídas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluídas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el *Boletín Oficial* de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de Enero de 1930.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la GACETA DE MADRID, concediendo un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de Diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.º de Enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes; las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores

de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización toxicológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimonios en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de

las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 30 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11. En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular ca-

pacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen para las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

Disposición adicional.—Continuarán ocupando sus cargos los Médicos titulares, Matronas y Practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.147

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto Jacinto Soriano López, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

P. D.,
TAFUR

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.469

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Comillas (Santander), solicitando la creación de una Escuela Nacional graduada de niños con tres Secciones, a base de la unitaria existente en dicha localidad:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos, según favorable informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales Órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere creada con carácter provisional una Escuela Nacional graduada de niños, con tres Secciones, en Comillas (Santander), a base de la unitaria de la misma clase existente.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que la Inspección de Primera enseñanza de Santander remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos de la creación de las dos plazas de Maestro, así como el de las 100 pesetas correspondientes a la remuneración del Director que en su día se nombra, que esta concesión supone, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto primero del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas a que se refiere la Real orden fecha 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.470

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Antonia Pujol Porcel, viuda de D. Bartolomé Terrades Mir, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Baleares (Palma de Mallorca), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó desde Agosto de 1917 hasta Noviembre de 1923, y desde Febrero de 1926 hasta Abril de 1927, en que falleció:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos de Baleares (Tesorería Central) los resguardos que a continuación se detallan: Primero, un resguardo de la Caja general de Depósitos de Baleares (Tesorería Central) por un valor nominal de 4.500 pesetas, con el número 238.174 de entrada y 91.792 de registro, de fecha 16 de Junio de 1917; segundo, otro ídem ídem y como ampliación al depósito constituido en 16 de Junio de 1917, por un valor nominal de 5.500 pesetas, con el número 313 de entrada y 239 de registro, de fecha 19 de Enero de 1922, haciendo un total de fianza depositada de 10.000 pesetas nominales:

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 20 de Agosto de 1927, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Terrades Mir:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría Jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Bartolomé Terrades Mir, Habilitado que fué de los Maestros nacionales

del partido judicial de Baleares (Palma de Mallorca), previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.471

Ilmo. Sr.: Vacante por excedencia del Catedrático que la desempeñaba la plaza de Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.472

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que le fué encomendado por Real orden de 27 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.473.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latina de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas plazas sean anunciadas por la Real orden de 1.º de Septiembre de 1928 para las vacantes de igual disciplina de los Institutos de Calatayud, Zafra, Tortosa,

Jaén Baeza, Lugo y las agregadas de Las Palmas y Figueras; concediéndose un plazo de un mes para solicitar tomar parte en dichas oposiciones y solamente a las cinco plazas agregadas por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 298.

Ilmo. Sr.: S. M. el REX (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar los adjuntos Reglamentos de los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas que propone la misma con fecha 21 de Agosto de 1929.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

REGLAMENTOS DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

A

Reglamento del Laboratorio de Metalografía.

Objeto del Laboratorio.

Artículo 1.º El Laboratorio de Metalografía de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas comprenderá las dependencias y servicios que integraban el Laboratorio de Investigaciones Metalográficas creado oficialmente por Real decreto de 9 de Noviembre de 1912.

Serán objeto del Laboratorio de Metalografía:

1.º Las investigaciones y estudios que el desarrollo de la técnica aconseje.

2.º Las prácticas y enseñanzas experimental de los alumnos de las asignaturas de Metalurgia general, Metalurgia especial y Siderurgia, Electrosiderurgia y Metalografía.

3.º La ejecución de ensayos, investigaciones y comprobaciones, tanto de carácter oficial como particular, que le sean confiados y quepan dentro de sus posibilidades.

Organización y personal.

Artículo 2.º En armonía con la diversidad de sus funciones, el Laboratorio se dividirá en dos Secciones: La primera dedicada exclusivamente a la enseñanza y la investigación de carácter científico o docente, y la segunda, que se denominará Sección Industrial, a la ejecución y despacho de los ensayos, tanto oficiales como particulares.

Artículo 3.º Será Director del Laboratorio el de la Escuela de Ingenieros de Minas, y Secretario el de la misma.

Artículo 4.º Estarán adscritos a la primera Sección los Profesores numerarios de las asignaturas de Metalurgia general, Metalurgia especial y Siderurgia, Electrosiderurgia y Metalografía, de las cuales el de mayor categoría actuará como Jefe del Laboratorio.

Estarán igualmente agregados a esta primera Sección los Profesores auxiliares de las asignaturas enumeradas.

Artículo 5.º El personal de la segunda Sección estará integrado por:

1.º Un Jefe de la Sección Industrial, cargo que desempeñará el Ingeniero actualmente encargado del Laboratorio de Investigaciones Metalográficas y Profesor Auxiliar de Siderurgia, Electrosiderurgia y Metalografía.

2.º Los Ingenieros que en lo sucesivo entren a formar parte de la plantilla de este Laboratorio.

3.º El personal subalterno de Mecánicos, Preparadores y Mozos que requieran las necesidades del servicio.

El nombramiento del personal técnico de la segunda Sección será objeto de propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, en la forma establecida para la designación de Profesores de la Escuela, en la forma establecida para la designación de Profesores numerario o auxiliares.

El personal subalterno será nombrado, previa justificación de aptitud, con arreglo a las disposiciones que se hallen vigentes.

Deberes y atribuciones del personal.

Artículo 6.º El Jefe de la Sección Industrial tendrá a su cargo el personal de la segunda Sección y estará obligado a:

Cuidar de que por el personal a sus órdenes se ejecuten los ensayos y se cumpla el presente Reglamento y cuantas disposiciones dicten el Director o el Jefe del Laboratorio.

Poner a disposición de los Profesores de la Sección primera el personal, material y local necesarios para la realización de las prácticas y trabajos de investigación científica o docentes, siguiendo las indicaciones del Profesor.

Aceptar o rechazar, razonadamente, las muestras que se presenten a ensayo, y firmar o visar los informes

que han de servir de base a las respectivas certificaciones.

Distribuir el trabajo entre el personal a sus órdenes.

Vigilar la conservación y entretenimiento de las máquinas y aparatos.

Inventariar estos últimos y catalogar las colecciones y Biblioteca del Laboratorio.

Elevar a sus Jefes cuantas proposiciones tiendan a implantar mejoras en el buen servicio del Laboratorio.

Proponer al Director la formación de expedientes de separación del personal subalterno en casos de negligencia o incapacidad.

Comunicarse con el Director en cuanto concierne a los asuntos de la Sección segunda que no exijan la intervención del Jefe del Laboratorio.

Administración.

Artículo 7.º La distribución de los fondos para cada ejercicio económico será hecha por los Profesores numerarios afectos al Laboratorio, de acuerdo con el Jefe de la Sección Industrial, y presentada a la aprobación del Director.

a) Gastos generales.

b) Adquisición de nuevos aparatos, obras y mejoras.

Los pedidos de material de uso corriente para el funcionamiento y conservación de los aparatos, así como para la realización de los trabajos del Laboratorio, se harán por el Jefe de la Sección segunda, dentro de los límites que la distribución anterior le conceda y con el visto bueno del Director.

La adquisición de nuevas instalaciones o aparatos se hará por el Jefe del Laboratorio, previo acuerdo de los Profesores de la Sección primera y del Jefe de la Sección Industrial, y con el visto bueno del Director.

La Secretaría realizará los cobros, pagos y formalizará las cuentas.

Ensayos.

Artículo 8.º Se ejecutarán con carácter preferente los ensayos, exámenes de muestras o pruebas que sean necesarias para emitir los informes en cuantos asuntos oficiales requiera la Superioridad el dictamen o cooperación del Laboratorio.

Los particulares que deseen obtener certificaciones expresivas de los resultados de los análisis y ensayos encomendados a este Laboratorio, deberán solicitarlo mediante instancia eleada al Director de la Escuela, a la que acompañarán muestras adecuadas a las operaciones que hayan de practicarse. Estas certificaciones se extenderán por la Secretaría, con el V.º B.º del Director, y transcribirán el resultado suscrito por el Ingeniero que realizó el ensayo, visado por el Jefe de la Sección Industrial.

La Secretaría exigirá que a la presentación de cada solicitud de ensayo se acompañe el abono de su importe, según tarifa, expidiendo el correspondiente resguardo. Tomada la debida nota, la Secretaría remitirá al Laboratorio la instancia con las muestras recibidas.

Si por deficiencias de estas últimas o por cualquier otra causa no pudieran llevarse a cabo los ensayos, se pondrá a disposición del solicitante el importe que satisfizo.

Artículo 9.º En el caso de presentarse algún trabajo cuyo despacho requiera medios de que no disponga este Laboratorio, se dará conocimiento al Director de la Escuela, quien resolverá lo procedente.

Artículo 10. El Laboratorio de Metalografía se relacionará, por medio del Director de la Escuela, con los demás Laboratorios en todos aquellos casos en que se precise la colaboración de varios de ellos.

Artículo 11. El personal subalterno adscrito a este Laboratorio, de capacidad comprobada con arreglo al artículo 5.º, párrafo tercero, estará formado por:

Un Preparador, un Preparador fotógrafo, un Mecánico, un Mozo y un Ayudante.

Artículo 12. Los Ingenieros procedentes de esta Escuela, a los alumnos que cursen sus estudios en ella, podrán verificar, previa autorización del Director, en el Laboratorio y bajo la autoridad del Jefe o Ingeniero del mismo, los ensayos, pruebas y experiencias que deseen. Les serán facilitados para ello los elementos de que se disponga y a su vez podrán aportar los que necesiten, haciéndose en tal caso inventario detallado de las aportaciones para su devolución.

Artículo 13. El Director de la Escuela, oído al Jefe del Laboratorio, resolverá cualquier caso no previsto en este Reglamento.

TARIFAS DE LOS DERECHOS QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS PARTICULARES QUE SOLICITEN ENSAYOS O ANÁLISIS EN EL LABORATORIO DE METALOGRAFIA DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Pruebas mecánicas.

I.—Ensayo de dureza por el método de Brinello, cinco pesetas.

II.—Ensayos a la tracción sobre probetas cilíndricas o prismáticas:

a) Completo: carga de rotura, límite elástico, alargamiento relativo, estricción relativa (con preparación de cuatro probetas de 50 centímetros), 25 pesetas.

b) Idem corriente: carga de rotura y alargamiento relativo (con preparación de tres probetas de 50 centímetros), 20 pesetas.

c) Idem sobre probetas preparadas por el peticionario, 10 pesetas.

III.—Ensayo de tracción sobre cables planos (tres probetas de 80 centímetros), 30 pesetas.

IV.—Idem redondos (tres probetas de 90 centímetros), 30 pesetas.

V.—Idem sobre alambres y cables de conducción eléctrica:

a) De diámetro inferior a cinco milímetros, cinco pesetas.

b) Idem comprendido entre cinco y 10 milímetros, 10 pesetas.

VI.—Ensayo a la tracción sobre cadenas, 10 pesetas.

VII.—Chapas (tres probetas de 50 centímetros), 20 pesetas.

VIII.—Ensayo a la compresión (iniciación de grietas o rotura), 15 pesetas.

IX.—Ensayo a la flexión: Flecha y carga de rotura (hasta un metro entre punto de apoyo), 20 pesetas.

X.—Ensayo al choque en péndulo de Charpy, 15 pesetas.

XI.—Ensayo a la torsión, 10 pesetas.

XII.—Ensayo de dobladura de alambres, una peseta.

XIII.—Ensayos a la fatiga: flexiones o choques repetidos, 10 pesetas.

XIV.—Ensayos de fricción (sin incluir la preparación de las probetas), 20 pesetas.

En caso de encargarse el Laboratorio de la preparación de probetas, se hará a cargo del solicitante, fijando previamente el costo para cada caso.

XV.—Estudios completos o parciales sobre puntos críticos, temple, recocidos, propiedades físicas y mecánicas de metales y aleaciones. Precios convencionales.

Ensayos metalográficos.

XVI.—Ensayo micrográfico, que comprende: pulimento de la muestra, ataque con reactivos y microfotografía de la misma. Por cada fotografía exigida, 10 pesetas.

XVII.—Estudios e investigaciones metalográficas sobre series de aleaciones, construcción de diagramas físicos, etc. Precios convencionales.

Advertencias.—Las muestras han de entregarse en el Laboratorio de la Escuela enteramente libres de gastos. El Laboratorio de la Escuela no garantiza ni la legitimidad ni la procedencia de las muestras examinadas y no devolverá las muestras o probetas ensayadas, que se reservan durante un año, plazo máximo en el cual se admitirán reclamaciones.

La solicitud de examen o de ensayos habrá de presentarse en papel sellado, con el timbre correspondiente, y para pedir la certificación del mismo es indispensable entregar la póliza necesaria. El abono de derechos precederá siempre a la ejecución de los ensayos.

B

Reglamento del Laboratorio de Electrotecnia y de Investigaciones radioeléctricas.

Artículo 1.º El Laboratorio de Electrotecnia constituye una dependencia de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y tiene como misiones fundamentales:

1.º La enseñanza práctica y experimental de los alumnos de Electrotecnia de la mencionada Escuela.

2.º Efectuar los ensayos y comprobaciones, tanto oficiales como particulares, que se le encomiendan, y con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento.

3.º La experimentación e investi-

gación que los progresos de la técnica aconsejen.

Artículo 2.º El personal del Laboratorio.

El personal del Laboratorio estará constituido por:

El Director y el Secretario, que lo serán los de la Escuela.

El Profesor numerario de Electrotecnia, como Jefe del mismo.

El Profesor auxiliar de la misma asignatura.

Los Ingenieros del Cuerpo de Minas que las necesidades del servicio requieran, cuyo nombramiento se hará con arreglo a las normas establecidas para el nombramiento de Profesores de la Escuela.

Los mecánicos, electricistas y peones necesarios, nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa prueba de aptitud.

Las funciones administrativas serán desempeñadas por el personal de este Laboratorio, con la cooperación de la Secretaría de la Escuela para la recepción de solicitudes, expedición de certificados, cobros y pagos y formalización de cuentas.

Artículo 3.º Prácticas de alumnos.

Bajo la dirección del Jefe del Laboratorio, como Profesor de la asignatura, y con la cooperación del personal que éste designe, los alumnos realizarán las prácticas referentes a la asignatura de Electrotecnia.

Artículo 4.º Ensayos y comprobaciones.

Los trabajos, ensayos y comprobaciones oficiales se solicitarán de oficio al Director de la Escuela, que secretará su cumplimiento dirigiéndose al Jefe del Laboratorio.

Si el trabajo encomendado excede de los medios de que no disponga el Laboratorio, el Jefe del mismo lo pondrá a conocimiento del Director, el cual resolverá en consecuencia.

Caso contrario, el Jefe designará el Ingeniero que ha de cumplimentar el trabajo.

Realizado el ensayo o comprobación, el Ingeniero encargado del mismo lo comunicará al Jefe en hoja en que se detallen los resultados obtenidos y cuantas observaciones estime pertinentes al objeto del mismo.

El Jefe lo comunicará de oficio al Director, que a su vez lo trasladará en la misma forma a la entidad oficial interesada, por conducto de la Secretaría.

De todo trabajo quedará una copia en el Laboratorio, que se archivará.

Los ensayos o comprobaciones de Empresas, Corporaciones o particulares se solicitarán en instancia dirigida al Director, pudiéndose utilizar para ello impresos, que se facilitarán en Secretaría. Este documento deberá ser reintegrado con los timbres que señalen las disposiciones vigentes.

Se acompañarán a la instancia las muestras o aparatos objeto del estudio pedido, de los cuales, así como de la instancia, se entregará el correspondiente resguardo al interesado.

El Director recibirá la instancia y ordenará el cumplimiento de lo pedido en ella al Laboratorio, que procederá en la forma especificada anteriormente para los ensayos oficiales.

Los derechos, según las tarifas aprobadas, se abonarán en metálico en el acto de solicitar el trabajo que figure en la instancia.

Si por cualquier circunstancia la comprobación no pudiera efectuarse por causas dependientes del Laboratorio, al notificarlo al interesado se pondrá a su disposición la cantidad depositada.

De los resultados obtenidos se darán los correspondientes certificados a los interesados que lo pidan, expedidos por la Secretaría, con el visto bueno del Director.

Artículo 5.º *Experimentación e investigación.*

Todo Ingeniero procedente de esta Escuela o los alumnos que cursen estudios en ella podrán verificar, previa autorización del Director, en el Laboratorio, y de acuerdo y bajo la dirección del Jefe del mismo, los ensayos, pruebas y experimentos que leseen. Les serán facilitados para ello los elementos de todas clases de que se disponga. Podrán también importar medios extraños, haciéndose en tal caso detallado inventario de los que aporten y reciban.

Artículo 6.º *Atribuciones del Director.*

Elevar a la Superioridad las propuestas de la Junta relativas al régimen del Laboratorio.

Autorizar con su V.º B.º los certificados de los ensayos y comprobaciones.

Artículo 7.º *Atribuciones del Jefe del Laboratorio.*

Distribuir entre el personal a sus órdenes los distintos servicios y trabajos del Laboratorio.

Formar el presupuesto anual de gastos, que habrá de ser sometido a la Junta de Profesores, y rendir cuentas de los gastos autorizados.

Proponer a la Dirección cuantas medidas estime convenientes para mejora de los servicios.

Aceptar o rechazar los ensayos o comprobaciones que se soliciten y fijar las condiciones en que deben llevarse a cabo.

Passar nota a la Secretaría de los resultados de los ensayos y comprobaciones efectuadas.

Dirigir, como Profesor de la asignatura de Electrotecnia, las prácticas de los alumnos.

Artículo 8.º *Deberes y atribuciones de los Ingenieros.*

Cooperar en las prácticas de los alumnos.

Cumplir las órdenes que reciban del Jefe sobre los ensayos o comprobaciones a efectuar.

Redactar las notas con los resultados de los ensayos, que entregarán al Jefe.

Proponer al Jefe la mejoras que estimen convenientes.

Llevar el archivo y catalogación de todo lo concerniente al Laboratorio al ser designados para ello.

Artículo 9.º *Obligaciones del personal subalterno.*

Auxiliar al personal facultativo en los trabajos a efectuar.

Cumplir las órdenes que reciben de sus Jefes.

Asistir al Laboratorio en las horas que fije la Dirección.

Artículo 10. *Investigaciones radioeléctricas.*

Como perteneciente a la anterior, pero con funciones propias, actuará la Sección de Investigaciones radioeléctricas, designando la Dirección para esta Sección uno de los Ingenieros adscritos al Laboratorio.

Artículo 11. El Laboratorio de Electrotecnia se relacionará con los demás por medio del Director de la Escuela en aquellos casos en que precise la colaboración de los mismos.

Artículo 12. El Director de la Escuela, con el Jefe del Laboratorio, quedan facultados para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento.

LABORATORIO DE ELECTROTECNIA Y DE INVESTIGACIONES RADIOELECTRICAS

TARIFAS

1.º—Medidas de resistencia.

a) Método directo.

A una sola temperatura, 10 pesetas.

A varias temperaturas, por cada medida, cinco pesetas.

b) Método indirecto.

A una sola temperatura, 15 pesetas.

A varias temperaturas, por cada medida, 10 pesetas.

2.º—Medidas de aislamiento.

a) Por resistencia óhmica, 10 pesetas.

b) Por tensión máxima que puede soportar, 10 pesetas.

c) Rigidez dieléctrica de aceites, 10 pesetas.

3.º—Comprobación de aparatos de medida.

a) Voltímetros y amperímetros; cuatro puntos de la escala, 10 pesetas.

b) Watímetros y contadores; ídem ídem, 15 pesetas.

c) Indicadores de cos, 10 pesetas.

Suplemento de los ensayos anteriores por obtención de la curva de errores, 10 pesetas.

4.º—Medidas fotométricas.

a) Intensidad luminosa de una lámpara, cinco pesetas.

b) Consumo de una lámpara, cinco pesetas.

c) Ensayo de duración por Kw-h consumido, 0,15 pesetas.

5.º—Ensayo de las propiedades magnéticas.

a) Inducción magnética, por cada medida, cinco pesetas.

b) Obtención de la curva de histéresis, 20 pesetas.

6.º—Capacidades y coeficientes de autoinducción, por cada medida, 10 pesetas.

7.º—Medidas de rendimiento.

a) Electromotores: obtención de la curva de rendimiento en la prueba con el freno hidráulico, hasta 50 HP, 40 pesetas.

b) Dínamos y alternadores, rendimiento por pérdidas separadas, 25 pesetas.

c) Transformadores, ídem ídem, 25 pesetas.

8.º—Oscilogramas.

a) Reproducción fotográfica de una curva de tensión e intensidad, 30 pesetas.

b) Reproducción simultánea de dos curvas de tensión o intensidad, 40 pesetas.

9.º—Medidas radioeléctricas.

Medida de una resistencia, 10 pesetas.

Capacidad de un condensador fijo, 10 pesetas.

Calibrado de un condensador variable, 25 pesetas.

Medida de la diferencia de fases de un condensador, 25 pesetas.

Ídem de una inductancia, 20 pesetas.

Ídem de inducción mutua, calibrado de un variómetro, 30 pesetas.

Ídem de la reactancia, inductancia y capacidad, distribuida de las bobinas de choque para la alta tensión, 40 pesetas.

Ídem de la inductancia en audiofrecuencia de una bobina de choque con núcleo de hierro, 40 pesetas.

Ídem de la onda propia de una bobina y de su capacidad distribuida, 25 pesetas.

Ensayos de un transformador audio amplificador a distintas frecuencias, 60 pesetas.

Pérdidas en un aislador, 20 pesetas.

Calibración de un termoelemento, 40 pesetas.

Medida de la resistencia de un circuito a la alta frecuencia, 50 pesetas.

Determinación de la capacidad e inductancia y onda propia de una antena, 100 pesetas.

Determinación de la altura efectiva de una antena, 100 pesetas.

Medida del campo eléctrico producido por una emisora distante, 100 pesetas.

Calibración de un ondámetro (comparación con ondámetro Standard y oscilador de cuarzo), 150 pesetas.

Ensayo de un cristal detector; curvas características, 50 pesetas.

Ensayo de una lámpara termiónica, características, voltios placa, corriente placa, 25 pesetas.

Ídem característica, voltio, rejilla, corriente placa, 25 pesetas.

Ensayo factor de amplificación, resistencia interna, conductancia mutua, 25 pesetas.

Ensayo de la amplificación efectiva de voltaje a frecuencia audible de un paso de amplificación con una lámpara, 60 pesetas.

Ídem dos pasos de amplificación, 75 pesetas.

Acumuladores. Pruebas de la capacidad específica al régimen de descarga que se indique, 75 pesetas.

Pilas secas en baterías de 30 elementos. Pruebas de capacidad, resistencia interna y voltajes al régimen de descarga que se indique 75 pesetas.

Ensayo de un receptor radiotelefónico, con expresión de sus principales características, 100 pesetas.

Ensayo de un emisor, ídem ídem, 150 pesetas.

Los ensayos que se verifiquen

fuera del cuadro general indicado serán objeto de un precio especial.

C

Reglamento del Laboratorio docente y de Investigaciones químicas.

Artículo 1.º Con el objeto primordial de cooperar a la enseñanza de las ciencias y estimular entre los alumnos y antiguos alumnos el espíritu de investigación en cuantas especulaciones tenga relación con la industria química, funcionará bajo la dependencia del Director de la Escuela, el Laboratorio docente y de Investigaciones químicas.

Artículo 2.º Será Director del Laboratorio el de la Escuela y Secretario el de la misma y estarán adscritos los Profesores numerarios de Química analítica y Docimiasis, Química Industrial y Química general, de entre los cuales actuará de Jefe el de más categoría. Pertenecerán también a este Laboratorio los Profesores auxiliares de las indicadas asignaturas y los Ingenieros de Minas que las necesidades del servicio requieran, y cuyo nombramiento se hará con arreglo a las normas establecidas para el de Profesores de la Escuela.

El personal de Preparadores, Auxiliares y Ordenanzas, será nombrado con arreglo a las disposiciones vigentes, mediante prueba de aptitud.

Artículo 3.º Las funciones administrativas serán desempeñadas por el personal del Laboratorio, con la cooperación de la Secretaría de la Escuela para la recepción de solicitudes, expedición de certificados, cobros, pagos y formalización de cuentas.

Artículo 4.º Los Ingenieros procedentes de esta Escuela y los alumnos de la misma, podrán verificar en el Laboratorio, previa autorización del Director y bajo la dirección del Jefe del mismo, los ensayos, análisis, investigaciones y estudios o trabajos prácticos que deseen. Al efecto, les serán facilitados los materiales, reactivos, instrumentos, instalaciones de que dispongan. Podrán también aportar medios extraños para las operaciones que deseen practicar, haciéndose en tal caso detallado inventario de lo que aporten y reciban.

Atribuciones y deberes.

Artículo 5.º El personal del Laboratorio estará sometido al Reglamento de la Escuela en todos sus deberes y atribuciones. Deberá, además:

- 1.º Atender y dirigir la enseñanza práctica de las ciencias químicas.
- 2.º Desempeñar las comisiones que les confiere el Director por conducto del Jefe.
- 3.º Realizar las investigaciones que la Dirección les encomiende.
- 4.º Proponer el estudio de los

métodos, que por su novedad o conveniencia consideren útiles para la enseñanza.

Artículo 6.º En el caso de presentarse algún trabajo que exija medios de que no disponga el Laboratorio, será comunicada esta circunstancia a la Dirección para que, si lo estima oportuno, ordene el despacho a otra dependencia.

Artículo 7.º Los trabajos que no sean docentes irán suscritos por el Ingeniero que los haya efectuado y llevarán el visado del Jefe del Laboratorio. Los particulares que deseen obtener certificaciones de los trabajos encargados se dirigirán al Director de la Escuela en la forma reglamentaria. Los certificados así solicitados irán firmados por el Secretario de la Escuela y autorizados por el Director.

Artículo 8.º Todos los Ingenieros, como el personal subalterno, deberán observar y cumplir las órdenes e indicaciones del Jefe del Laboratorio.

Artículo 9.º El Jefe del Laboratorio designará los empleados que hayan de cuidar del buen orden y conservación del material e instrumental, distribuirá el trabajo y renovará anualmente el inventario y catálogo del Laboratorio.

Artículo 10. Las horas de servicio del Laboratorio serán las que señale la Dirección, compatibles con las de enseñanza.

Artículo 11. Para los trabajos que encarguen los particulares se formulará el oportuno presupuesto, que, aprobado por la Dirección, se comunicará por Secretaría al interesado. El importe de estos presupuestos se entregará en Secretaría para que puedan llevarse a cabo los trabajos solicitados.

Artículo 12. El Director, con los Profesores respectivos quedan autorizados para resolver los casos no previstos en este Reglamento.

Artículo 13. El Jefe del Laboratorio formulará anualmente el presupuesto para el ejercicio, que se someterá a la aprobación del Director y de la Junta de Profesores: rendirá también anualmente cuenta de las inversiones.

D

Reglamento del Laboratorio Químico Industrial de la Escuela de Minas.

Artículo 1.º El Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela de Minas está destinado a efectuar ensayos y análisis que soliciten los particulares o las dependencias del Estado, así como las investigaciones científicas que las necesidades de éste exijan.

Los ensayos y análisis que se hagan para particulares estarán sujetos al pago por la tarifa correspondiente aprobada de Real orden.

Tanto la entrega de muestras como el pago y expedición de certificaciones se harán por la Secretaría de la Escuela.

Artículo 2.º El personal de este Laboratorio estará formado, mientras la ley de Presupuestos lo autorice, por:

1.º Seis Ingenieros nombrados de Real orden después del concurso abierto al efecto, en la misma forma que para los Profesores numerarios y auxiliares de la misma.

Será Director de este Laboratorio el de la Escuela de Minas, quien oyesado a la Junta de Profesores designará como Jefe del Laboratorio Químico-Industrial al Ingeniero de Minas que, teniendo las condiciones de competencia necesaria para ello, reúna las de categoría que se requieran.

2.º De tres Preparadores de Química y ensayos docimásticos, nombrado de Real orden, previo examen, ante un Tribunal designado por el Director de la Escuela, en el que entrarán, al menos, dos Ingenieros del Laboratorio Químico-Industrial, o presentación del título de Perito químico, y con arreglo a las disposiciones vigentes sobre nombramiento de este personal.

3.º Habrá, por último, al servicio de este Laboratorio un Portero y el personal a jornal necesario.

Artículo 3.º Este Laboratorio se dividirá en las siguientes Secciones:

- a) Ensayos de minerales por vía seca.
- b) Destilación de carbonos, pizarras y demás combustibles minerales, sólidos y líquidos, y ensayos de los productos obtenidos.
- c) Ensayos y análisis corrientes por vía húmeda.
- d) Análisis especiales e investigaciones científicas.

De cada una de estas Secciones estará especialmente encargado uno o más Ingenieros, según lo exijan las necesidades del servicio, y atendiendo a éstas, el Jefe del Laboratorio podrá encargar del trabajo de una Sección a cualquiera de los Ingenieros adscritos a otra.

Artículo 4.º Al Jefe del Laboratorio corresponde dirigir los trabajos del mismo, y está encargado de distribuir entre las Secciones el personal de Ingenieros y Preparadores, según estime conveniente para las necesidades del servicio. En caso de ausencia del Jefe del Laboratorio hará sus veces el Ingeniero más antiguo.

Artículo 5.º Las obligaciones de los Ingenieros afectos a este Laboratorio serán:

- 1.º Efectuar los ensayos, análisis e investigaciones que se encomienden a este Centro.
- 2.º Atender no sólo al trabajo técnico que dichas operaciones exijan, sino también al administrativo que las origina y encauza hasta su terminación, así como intervenir y dirigir el trabajo de los subalternos y el acondicionamiento del Laboratorio.
- 3.º Desempeñar las comisiones que se les confie por el Director o su Jefe inmediato.

Artículo 6.º Las obligaciones de los

Preparadores de plantilla o jornal serán:

1.ª Ejecutar las operaciones, manipulaciones y trabajos técnicos que se les encomiendan, siguiendo las instrucciones que para ello reciban de los Ingenieros.

2.ª Ocuparse del arreglo de las dependencias y aparatos que les sean encomendados y que la buena organización del Laboratorio requiera.

Aunque estén afectos preferentemente a un servicio, deberán atender los demás que les encomiendan sus Jefes.

Artículo 7.º Las horas de asistencia serán las que fije la Dirección.

Artículo 8.º Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Director con el Jefe del Laboratorio.

TARIFAS DE LOS DERECHOS QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS PARTICULARES QUE SOLICITEN ENSAYOS O ANÁLISIS EN EL LABORATORIO QUÍMICO-INDUSTRIAL DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS

Tarifa A, para ensayos.

1.º Ensayos cualitativos:
Investigación de un elemento, 2,50 pesetas.

Idem de varios elementos, en la misma muestra cada uno, 1,50.

Si la investigación ha de referirse a los elementos llamados cuerpos raros, como urano, iridio, litio, molibdeno, vanadio, titanio, etc., cada uno, 10 pesetas.

2.º Ensayos cuantitativos:

Determinación de un cuerpo.

a) Plomo por la vía húmeda, 10 pesetas.

Idem id. id. seca, 4.
Plata por copelación, 8.
Oro por idem, 10.

b) Humedad obtenida por calcinación y diferencia de peso, 2,50.

Idem id. id. por otros medios químicos, 10.

Determinación de las cenizas de un combustible, 2,50.

Idem de un residuo insoluble, 3.

Idem id. id. de evaporación o destilación hasta 500 grados centígrados, 5.

c) Cada uno de los comprendidos en este grupo: hierro, manganeso, zinc, mercurio, cobre, bismuto, estaño, antimonio, aluminio, sílice, arsénico, azufre, fósforo, cal, magnesia, amoníaco, anhídrido carbónico, níquel y cobalto, 10.

d) Cada uno de los comprendidos en este grupo: platino, nitrógeno, potasa, sosa, litina, cadmio, cromo, y tungsteno, 15.

e) Determinación de un cuerpo raro, como urano, iridio, molibdeno, vanadio, titanio, etc., 25.

Determinación de dos cuerpos en una muestra.

f) Plomo y plata (vía seca), 8 pesetas.

Idem y zinc, 15.

Hierro y sílice, 15.

Idem y azufre, 15.

Determinación en una muestra de dos o más cuerpos de los comprendidos en el grupo que sigue, a elección del interesado.

g) Alúmina, arsénico, azufre, cal, zinc, cobre, fósforo, hierro, manganeso, magnesia, oro, plata, plomo, sílice:
Dos cuerpos, 15 pesetas.

Tres ídem, 20.

Cuatro ídem, 25.

Cinco ídem, 30.

h) Ácidos nítrico y nítrico, 15.

Determinación en las aguas del amoníaco inorgánico, oxígeno disuelto y materia orgánica total, 15.

Cuando se solicite la determinación en una muestra de dos o más cuerpos no comprendidos en el grupo g), se abonará la suma de las cantidades fijadas por cada uno de ellos, con la rebaja del 25 por 100.

3.º Ensayo químico industrial:

i) Calizas, fosforitas, salitres, manganesas y compuestos análogos, 15 pesetas.

Este ensayo químico, por el cual se determinarán dos cuerpos solamente, podrá completarse para los materiales pétreos de construcción, como calizas, mármoles, granitos, cementos, productos de alfarería, etc., con una determinación de su resistencia a la compresión, a la tracción, a los ácidos, a la congelación o pruebas análogas; cada uno, 10.

j) Determinación del punto de fusión de un material, 10.

Idem de una propiedad fisicoquímica de un cuerpo (densidad, solubilidad, dureza, poder aglutinante etcétera), 10.

4.º Ensayo de combustibles y otros análogos:

Combustibles.

k) Determinación de cenizas y materias volátiles, carbono fijo y potencia calorífica, 15 pesetas.

l) Idem de humedad, cenizas y materiales volátiles, 15.

ll) Idem de la potencia calorífica de un combustible, procedimientos Berthier, Thompson o Mahler; cada uno, 8.

m) Rendimiento en volumen de los gases que un combustible produce por destilación, 10.

Minerales bituminosos.

n) Determinación en betunes, aceites pesados o esencias, 20 pesetas.

o) Idem en una mezcla gaseosa de la proporción de gas combustible por el método gravimétrico (metano en el aire, hidrógeno en el oxígeno electro-lítico o viceversa), 5.

5.º Ensayos volumétricos:

p) Procedimiento hidrolimétrico, alcalimétricos y los semejantes, 10.

6.º Abonos inorgánicos:

q) Determinación de su riqueza en fosfatos o nitratos alcalinos, 20.

7.º Determinación del carbono en las fundiciones de hierro y acero:

r) Carbono total, 25.

s) Grafito, 30.

t) Carbono combinado, 30.

u) Idem libre y combinado, 30.

Nota.—En los casos en que no puedan determinarse por ensayo los cuerpos nombrados en esta tarifa A. se

aplicarán los precios fijados en la tarifa B, correspondiente a los análisis, y previo acuerdo con los solicitantes,

Tarifa B para análisis.

1.º Un análisis cualitativo por metales útiles, 10 pesetas.

2.º Un análisis cualitativo, 15.

2.º bis. Análisis cualitativo y cuantitativo para determinar solamente los elementos principales de una muestra que permita conocer su composición esencial, 25.

3.º Análisis cuantitativo de un mineral corriente, 50.

4.º Análisis cuantitativo de un mineral no corriente, como de platino, urano, tierras raras, etc., 150.

5.º Análisis cuantitativo de los cobres grises y minerales de níquel y cobalto, 75 pesetas.

6.º Análisis cuantitativo de una aleación o de un metal de comercio, 125 pesetas.

7.º Análisis cuantitativo de los silicatos naturales y artificiales, 100 pesetas.

8.º Análisis cuantitativo de las tierras, cenizas, abonos minerales, combustibles minerales y otros análogos, 100 pesetas.

9.º Análisis cuantitativo de otro cualquier mineral no comprendido en los precedentes, 100 pesetas.

10.º Análisis cuantitativo de aguas minerales, 125 pesetas.

11.º Idem de las potables, 75 pesetas.

11 bis. Determinación de los elementos necesarios para juzgar de la potabilidad de un agua basándose en su composición química, de acuerdo con lo prescrito en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación del 22 de Diciembre de 1908, 25 pesetas.

12.º Análisis cuantitativo para determinar únicamente los metales útiles de un mineral, 30 pesetas.

Se entiende por metales útiles el oro, platino, estaño, antimonio, plata, plomo, bismuto, cobre, cadmio, hierro, manganeso, cromo, níquel, cobalto, cinc y tungsteno.

El arsénico sólo se considera metal útil cuando así lo solicita el interesado.

El aluminio sólo se considera metal útil cuando no está combinado con la sílice.

13.º Determinar en una aleación del comercio los metales contenidos en cantidad superior a 0,50 por 100, 50 pesetas.

14.º Análisis cuantitativo para determinar los metales útiles raros de un mineral, 125 pesetas.

En estos metales se comprenden el molibdeno, niobio, tantalio, glucinio, torio, urano, vanadio, rodio, etcétera, no comprendido en el párrafo 12.

15.º Análisis industrial cuantitativo de gases de gasógenos, hornos altos, etc., 30 pesetas.

Este análisis comprende la determinación del ácido carbónico, de los hidrocarburos etilénicos y acetilénico, en un solo grupo, del oxí-

geno, óxido de carbono, hidrógeno, metano y del nitrógeno por diferencia.

NOTAS

1.ª *Cantidad de materia necesaria.* Como regla general, la muestra deberá ser tanto más abundante cuanto menos homogénea sea la materia.

Para minerales, rocas, tierras o combustibles en trozos mayores de 25 milímetros, convendrá enviar en una caja o saco cerrado y bien rotulado de uno a cinco kilogramos de muestra. Si dichas materias están pulverizadas, bastarán 300 gramos.

2.ª Los resultados de los ensayos se expresarán con relación a un solo procedimiento químico, a elección del interesado, y si éste no lo designare en su solicitud, el ensayo se hará por el método que considere más conveniente el Jefe del Laboratorio.

3.ª Si el interesado solicitase la ejecución de los ensayos por más de un método, pagará la tarifa como si se tratase de más de un ensayo.

4.ª Se conservarán en el Laboratorio durante seis meses los sobrantes de las muestras para las comprobaciones que soliciten los interesados, los cuales perderán el derecho a toda reclamación transcurrido el plazo de dichos seis meses.

5.ª Si en la repetición de un ensayo o de un análisis obtuviera el Laboratorio el mismo resultado que el primero que motivó la reclamación, se considerará el segundo como un nuevo ensayo o análisis para la aplicación de estas tarifas.

6.ª Los ensayos o análisis se solicitarán del señor Director de la Escuela en una instancia redactada en la forma que se expresa a continuación. Esta instancia será entregada, con las muestras correspondientes, en la Secretaría de la Escuela, declarando la operación que se solicite y abonando los derechos fijados en esta tarifa, más el importe correspondiente a la certificación que se ha de expedir con los resultados del ensayo o análisis.

Núm ...

Póliza de 1.ª clase, más el recargo provincial.

Ilmo Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la ... con cédula personal número ..., clase ..., expedida en ... a ... de ..., que exhibe y recoge, a V. I. expone:

Que presenta ... muestra de ... numerada ... y procedente de la mina ..., sita en término de ..., provincia de ..., para que por el Laboratorio de su digna dirección se practique en la referida ... muestra ... por (1) ..., según tarifa ..., y se le expida la correspondiente certificación a nombre de ...

Gracia que espera obtener de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.
... de ... de 19...

(1) Ensayo a análisis

E

Reglamento del Laboratorio de Ensayos de máquinas, resistencia de materiales y Talleres.

Artículo 1.º El Laboratorio de ensayo de máquinas, resistencia de materiales y talleres, es una dependencia de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y tiene por objeto:

a) La enseñanza práctica y experimental de los alumnos de las asignaturas de Mecánica aplicada a las máquinas técnicas, Hidráulica y máquinas hidráulicas, conocimiento y resistencia de materiales, estabilidad de las construcciones y construcción, mecanicismo y tecnología del trabajo de metales.

b) Efectuar los ensayos y comprobaciones, tanto oficiales como particulares, que se le encomienden, con arreglo a las normas establecidas en este Reglamento y evacuar los informes oficiales.

c) La experimentación e investigación que los progresos de la técnica aconsejen.

Artículo 2.º Personal del Laboratorio.

Será Director del Laboratorio el de la Escuela, y Secretario el de la misma. Pertenecerán al Laboratorio los Profesores numerarios de las asignaturas de Mecánica aplicada a las máquinas, Conocimiento y resistencia de materiales, Estabilidad de las construcciones y Construcción y Mecanismo. Los Profesores auxiliares de estas asignaturas y los Ingenieros de Minas que las necesidades del servicio requieran. El personal subalterno de Mecánicos, peones que sean necesarios, se nombrarán mediante prueba de aptitud, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre este particular.

Ejercerá las funciones de Jefe del Laboratorio, el Ingeniero más antiguo de los Profesores citados.

Las funciones administrativas serán desempeñadas por el personal del Laboratorio con la cooperación de la Secretaría de la Escuela para la recepción de solicitudes, expedición de certificados, cobros, pagos y formalización de cuentas.

Artículo 3.º Prácticas de los alumnos.

Los alumnos de las asignaturas antes citadas efectuarán las prácticas que el material del Laboratorio permita, bajo la dirección de los Profesores respectivos y con la cooperación del personal afecto a ésta.

Artículo 4.º Todo alumno de la Escuela o Ingenieros procedentes de la misma, podrán realizar en el Laboratorio, de acuerdo con el Jefe del mismo, y previa la autorización del Director, los ensayos, pruebas, experiencias e investigaciones que deseen, a cuyo efecto se les facilitarán los elementos de que se disponga. También podrán aportar elementos extraños, en cuyo caso se hará un inventario detallado de los elementos que aporten y de los que reciban.

Artículo 5.º Ensayos y comprobaciones.

Los informes, ensayos y comprobaciones oficiales se solicitarán de oficio al Director de la Escuela, que decretará su cumplimiento dirigiéndose a

Jefe del Laboratorio, y éste designará al Ingeniero que ha de cumplirlo.

Si el trabajo encomendado exigiese medios de que no disponga el Laboratorio, el Jefe del mismo lo pondrá en conocimiento del Director, que resolverá en consecuencia.

Evacuado el informe y realizado el ensayo, el Ingeniero encargado del mismo lo comunicará al Jefe en hoja en que se detallen los resultados obtenidos y cuantas observaciones estime pertinentes.

El Jefe lo comunicará de oficio al Director, que a su vez lo trasladará en la misma forma a la entidad interesada.

De dicho informe o ensayo quedará archivada una copia en el Laboratorio.

Los ensayos o comprobaciones pedidos por Empresas, Corporaciones o particulares se solicitarán en instancia dirigida al Director, pudiendo utilizarse para ello los impresos que se facilitarán en Secretaría, que deberán ser reintegrados con los timbres que señalan las disposiciones vigentes.

Se acompañarán a la instancia las muestras o aparatos objeto del ensayo pedido, de los cuales, así como de la instancia, se entregará al interesado el correspondiente resguardo.

Los derechos, según las tarifas aprobadas, se abonarán en metálico en el acto de solicitar el trabajo que figure en la instancia.

Recibida la instancia por el Director, ordenará su cumplimiento al Laboratorio, que procederá en la forma especificada anteriormente para los ensayos oficiales.

Si por causas dependientes del Laboratorio no pudiera efectuarse la comprobación o ensayo pedido, al notificarlo al interesado se pondrá a su disposición la cantidad depositada.

De los resultados obtenidos se darán los certificados correspondientes y los interesados que las pidan, expedidos por Secretaría, con el visto bueno del Director.

Artículo 6.º Atribuciones del Director.

Elevar a la Superioridad las propuestas de la Junta relativas al régimen del Laboratorio.

Autorizar con el visto bueno los certificados de ensayos realizados.

Artículo 7.º Atribuciones del Jefe del Laboratorio.

Proponer los Ingenieros que han de desempeñar los distintos servicios del Laboratorio.

Formar el presupuesto anual de gastos, que habrá de ser sometido a la Junta de Profesores, rindiendo cuenta de los gastos autorizados.

Proponer a la Dirección cuantas medidas estime convenientes para mejorar de los servicios.

Aceptar o rechazar los ensayos que se soliciten y fijar las condiciones que deben llevarse a cabo.

Extender las copias de los ensayos efectuados, que enviará al Director.

Dirigir, en unión de otro Profesor numerario, las prácticas de los alumnos de sus respectivas asignaturas.

Revisar anualmente el inventario de cuantos aparatos, libros y efectos posea el Laboratorio.

Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 8.º *Atribuciones y deberes de los Ingenieros.*

Cooperar en las prácticas de los alumnos.

Cumplir las órdenes que reciban del Jefe sobre los ensayos que hayan de efectuarse.

Redactar los resultados de los ensayos en hojas que entregarán al Jefe.

Proponer al Jefe las mejoras que estimen convenientes.

Llevar el archivo y catálogo de todo lo concerniente al Laboratorio, al ser designados para ello.

Artículo 9.º *Obligaciones del personal subalterno.*

Auxiliar al personal facultativo en las operaciones a efectuar.

Cumplir las órdenes que reciban de sus Jefes.

Artículo 10. Este Laboratorio se relacionará con los demás de la Escuela, por medio del Director, en todos aquellos casos en que necesite la colaboración de los mismos.

Artículo 11. El Director de la Escuela, oído el Jefe del Laboratorio, resolverá cualquier caso no previsto en este Reglamento.

TARIFAS

I.—Materiales aglomerados. (Cales y cementos.)

Peso específico, real o aparente, 5 pesetas.

Duración del fraguado, 5.

Finura del molido, 5.

Porosidad, 5.

Permeabilidad, 5.

Adherencia de barras con hormigón, 5 pesetas.

Resistencia a la tracción, 5.

Idem a la compresión sobre cubos, 5.

Idem id. id. fragmentos de cubos, 5.

II.—Piedras naturales.

Peso específico real y aparente, 5 pesetas.

Porosidad, 5.

Permeabilidad, 5.

Resistencia a la compresión, 5.

III.—Piedras artificiales. (Tejas, ladrillos, pizarras.)

Peso específico real o aparente, 5 pesetas.

Porosidad, 5.

Resistencia a la compresión o a la flexión, 5.

IV.—Maderas.

Ensayos de resistencia a la compresión, flexión, torsión o tracción, 5 pesetas.

V.—Metales.

a) Tracción.

Carga de rotura, límite de elasticidad, coeficiente de elasticidad, alargamiento relativo, 25 pesetas.

Sólo la carga de rotura, cinco pesetas.

b) Compresión:

Carga con la que se inician las grietas en la superficie lateral, cinco pesetas.

c) Flexión:

Cargas y flechas; carga a que se inicia la rotura, de cinco a 20 pesetas.

d) Torsión:

Par de rotura y ángulo de torsión, 15 pesetas.

e) Choque:

Rotura con el péndulo de Charpy, 25 pesetas.

f) Dureza:

Ensayos en la máquina de Brinell, cinco pesetas.

VI.—Ensayos de motores.

Determinación de la potencia efectiva en los motores térmicos o hidráulicos id. id. id. indicada en los motores de vapor, de explosión y de combustión interna.

Ensayos de consumo y determinación del rendimiento en las distintas clases de motores térmicos.

Precios de esta Sección, convencionales.

F

Reglamento del Gabinete-laboratorio de Física y Mineralogía.

Artículo 1.º Con el fin de cooperar a la enseñanza de la Física y la Mineralogía y facilitar el estudio de los problemas que en las aplicaciones de estas ciencias a las industrias mineras y metalúrgicas, puedan ofrecerse, se crea, afecto a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, el Gabinete-laboratorio de Física y Mineralogía.

Artículo 2.º Este Laboratorio tendrá a su cargo:

1.º Las prácticas de los alumnos correspondientes a las asignaturas de Física y Mineralogía.

2.º Realizar los trabajos, estudios, medidas, comprobaciones, determinaciones, etc., que por la Superioridad les fueren ordenados.

3.º El estudio e investigación de aquellos problemas o métodos que el progreso científico aporta constantemente a la técnica, bien por sí o en colaboración con los alumnos o Ingenieros de Minas que soliciten el auxilio de este Centro, para experimentar procedimientos o ideas que se estimen de utilidad científica, docente o práctica.

Artículo 3.º Para el ordenado y normal desenvolvimiento de su cometido, se dividirá en dos Secciones, encargadas cada una de las cuestiones referentes a la Física o a la Mineralogía. Los trabajos de cada Sección los dirigirá el Profesor de la asignatura correspondiente.

Personal

Artículo 4.º Constituyen el personal afecto a este Gabinete-laboratorio: El Profesor numerario de Física, el Profesor numerario de Mineralogía, el Ingeniero encargado de Museos y Colecciones y los Profesores auxiliares de las mencionadas asignaturas.

Cuando las necesidades de la enseñanza o los trabajos que pesen sobre este Gabinete-laboratorio lo requieran, se agregarán a esta Dependencia con carácter eventual los Ingenieros que la Junta de Profesores de la Escuela acuerde.

Artículo 5.º Como personal subalterno quedarán adscritos a este Laboratorio un Auxiliar Facultativo

del Cuerpo de Minas, con destino en la Escuela, y los mozos, ordenanzas, preparadores necesarios que se nombrarán con arreglo a las disposiciones vigentes, previa prueba de aptitud.

Artículo 6.º Serán Director y Secretario de esta Dependencia los que lo son de la Escuela. Las funciones administrativas serán desempeñadas por el personal de este Laboratorio, con la cooperación de la Secretaría de la Escuela para la recepción de solicitudes, expedición de certificados, cobros y pagos y formalización de cuentas.

Atribuciones y deberes del personal.

Artículo 7.º Será Jefe de este Gabinete-laboratorio el Profesor numerario más antiguo.

Artículo 8.º Corresponde al citado Jefe:

1.º Entenderse con el Director de la Escuela en todos los asuntos administrativos y en los demás que precise para su buen funcionamiento y por mediación del expresado Director con los Jefes de los restantes Laboratorios de la Escuela en los casos en que sea necesario la mútua cooperación para la realización de los trabajos que se lleven a cabo en cualquiera de ellos.

2.º Proponer al Director el cometido del personal subalterno.

3.º Fijar, de acuerdo con los Ingenieros que hayan de intervenir, los precios que han de satisfacer o formar los presupuestos que han de presentarse cuando se hagan trabajos o investigaciones para particulares.

Artículo 9.º Los Profesores de Física y Mineralogía, cada uno al frente de su Sección respectiva y auxiliados por el resto del personal, deberán:

1.º Atender y dirigir la enseñanza práctica de la Física y Mineralogía.

2.º Desempeñar las comisiones y efectuar los trabajos que les confíe el Director.

3.º Realizar las investigaciones y estudios de su especialidad que les ordene la Dirección.

4.º Proponer el estudio de aquellos métodos que puedan ser útiles a la enseñanza o dilucidar extremos de interés práctico o industrial.

5.º Proponer al Director las adquisiciones, reformas y mejoras para que los Gabinetes puedan ser consultados con provecho por los alumnos e Ingenieros y los Laboratorios cuenten con los medios necesarios para llevar a cabo su cometido.

6.º Revisar anualmente los Inventarios y Catálogos.

Artículo 10. Las colecciones de minerales, rocas, cristales, modelos y demás pertenecientes a la Sección de Mineralogía, estarán bajo la dirección del Profesor numerario de esta asignatura, a cargo del Profesor auxiliar de la misma, encargado de los Museos, el

qual ayudará al numerario respectivo en los trabajos que este Reglamento le confía.

Artículo 11. El personal subalterno y eventual estará a las órdenes del Jefe de esta Dependencia e Ingenieros afectos a la misma y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala el Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Minas, al cual estará en todo sometido.

Disposiciones generales.

Artículo 12. Los alumnos de la Escuela y los Ingenieros procedentes de la misma podrán auxiliarse de este Laboratorio para realizar los estudios o investigaciones que deseen, una vez obtenido el oportuno permiso del Director de la Escuela.

Todos los trabajos se harán bajo la dirección del Jefe e Ingenieros de la dependencia, debiendo en todo caso atender las indicaciones que éstos les hagan para el buen orden y normal desenvolvimiento del Laboratorio.

Artículo 13. En caso de presentarse algún trabajo que exija el auxilio de otras dependencias de la Escuela, o requiera conocimientos o medios especiales de que no disponga este Laboratorio, se pondrá en conocimiento del Director para que ordene lo que proceda.

Artículo 14. El resultado de los trabajos irá firmado por el Ingeniero que los haya realizado, con el conforme del Jefe. Por Secretaría se expedirán, cuando proceda, los correspondientes certificados, que deberán llevar el visto bueno del Director.

Artículo 15. El Director de la Escuela, con los Jefes del Laboratorio, quedan facultados para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento.

Madrid, 24 de Agosto de 1929.

Núm. 299.

Examinada la instancia suscrita por D. Javier de Salas, Ingeniero, en representación de la Sociedad anónima "Cales, Cementos y Carbones de Pobra de Segur", domiciliada en Barcelona, solicitando que por la Junta reguladora e Inspectoría de la Industria del Cemento se conceda a dicha Sociedad la autorización necesaria para continuar la explotación que venía desarrollando la Sociedad anónima "Eléctrica de Mellet", autorización que le es indispensable por exigirse en las oficinas provinciales de Hacienda, para admitir la declaración de alta de la industria de fabricación de cales y cementos, no obstante tratarse de una continuación y no de una nueva industria:

Resultando que en la Memoria

que a la instancia acompañan se manifiesta que la Sociedad "Cales, Cementos y Carbones de Pobra de Segur" se constituyó el 8 de Abril de 1929, y la fábrica de cemento fué construída en 1912, funcionando hasta 1913, reanudó la fabricación en 1917, la suspendió en 1919 y volvió a funcionar en distancias y cortos períodos, produciendo en general cementos portland natural.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 105, de 5 de Enero último:

Considerando que del examen del expediente resulta que la fábrica de Pobra de Segur ha sufrido diferentes vicisitudes a partir de la fecha de su construcción, siendo explotada discontinuamente y dejando de funcionar durante grandes intervalos; pero es de suponer que en la actualidad, constituida la nueva Sociedad que formula la petición, funcionará la fábrica sin interrupciones, procurando un suministro normal a los mercados consumidores:

Considerando que la fabricación esencial de la fábrica de Pobra de Segur ha sido la de cales y cementos naturales, y en nada ha de perjudicar esta producción a las fábricas de cemento portland artificial, puesto que se trata de productos diferentes,

S. M. el Rey. (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna presidencia, ha tenido a bien disponer se conceda a la Sociedad anónima "Cales, Cementos y Carbones de Pobra de Segur" autorización para reanudar, en su fábrica de Pobra de Segur (Lérida), la fabricación de cales y cementos naturales, no pudiendo producir cemento portland artificial.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectoría de la Industria del Cemento.

Núm. 300.

Examinada la instancia presentada por la Sociedad "Cementos Cosmos, S. A.", con fecha 10 de Julio último,

interesando de la Junta Reguladora e Inspectoría de la Industria del Cemento autorización para ampliar la fábrica que en Toral de los Vados (León) tiene instalada dicha Sociedad, con un horno de 30.000 toneladas anuales de producción, dedicado exclusivamente al suministro del clinker y cemento necesario en las obras de la Sociedad hispano-portuguesa de transportes eléctricos "Saltos del Duero, S. A.", y para instalar una estación de molinada, de una capacidad de 200 toneladas diarias, en las obras a ejecutar por dicha entidad:

Vista la instancia presentada por la Sociedad Hispano-portuguesa de transportes eléctricos "Saltos del Duero, S. A.", en la misma fecha, apoyando la petición de "Cementos Cosmos" para la instalación del horno de 30.000 toneladas antes reseñado:

Resultando que las dos Sociedades peticionarias, en sus respectivas instancias exponen que vienen estudiando desde largo plazo y concienzudamente el abastecimiento de cemento para las obras que la segunda de dichas entidades va a ejecutar en el río Esla, en la provincia de Zamora; que habiendo pensado que se hiciese el suministro por la industria nacional, no resulta posible por la insuficiencia de la producción actual y por la perentoriedad de los plazos de suministros; y que por estas razones se ha llegado al convencimiento de que el procedimiento a seguir es la ampliación de la fábrica de "Cementos Cosmos", en Toral de los Vados (León), mediante la realización de las instalaciones para las que se ha solicitado la correspondiente autorización de la Junta Reguladora e Inspectoría de la Industria del Cemento:

Resultando que, como datos justificativos de la inmejorable calidad del cemento que produce la fábrica de Toral de los Vados, y de la posibilidad del suministro para "Saltos del Duero", una vez realizadas las instalaciones que se proyectan, "Cementos Cosmos" acompaña a su instancia un extenso folleto relativo a su producción y una copia del contrato celebrado con la Sociedad "Saltos del Duero":

Resultando que la Junta Reguladora e Inspectoría de la Industria del Cemento, en sesión de 29 de Agosto próximo pasado, después de examinar la petición formulada, acordó que por el Ingeniero D. Ventura Agulló se realizase una visita de inspección a la fábrica de Toral de los Vados y se emitiese informe acerca de la convenien-

cia de conceder la autorización pedida:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105), fecha 5 de Enero último:

Considerando que del examen del expediente se deduce la gran importancia de las obras a realizar por la Sociedad "Saltos del Duero", el carácter nacional de las mismas y la urgencia de su ejecución:

Considerando que el informe del Ingeniero D. Ventura Agulló es favorable a la petición y propone se acceda a la instalación del horno de 30.000 toneladas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna presidencia, ha tenido a bien disponer se conceda a la Sociedad anónima "Cementos Cosmos" autorización para instalar en su fábrica de Toral de los Vados un horno de 30.000 toneladas anuales de producción de clínker, que se destinará exclusivamente para las obras de "Saltos del Duero" que se indican en el contrato que dicha Sociedad acompañaba a su petición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del Cemento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.331.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en

que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.332

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Castellón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.333

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto y con informe favorable del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas eleva el Profesor numerario de la misma D. Antonio R. Vila Enríquez, en solicitud de que se le concedan dos meses de licencia para asuntos propios:

Considerando que, según se expresa en el informe del Director del mencionado Centro docente, de accederse a lo solicitado por el Sr. Vila no sufrirían perjuicios las enseñanzas que

tiene a su cargo, las que quedarían debidamente atendidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor numerario D. Antonio R. Vila Enríquez dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Funcionarios de 22 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.334.

Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Huelva, don José Rodríguez Arce, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Arce un mes de licencia, con sueldo enteró.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.

P. D.,

C. DE MADARIAGA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.226

Ilmo. Sr.: Las varias enfermedades y plagas que atacaron en el pasado año a los cultivos de habas en Andalucía y a los garbanzos en Castilla, especialmente la "gafia", que hizo imposible el cultivo de las habas, y la "rabia" del garbanzo, que tantos daños causa a esta legumbre, aconsejan que a la mayor brevedad se efectúe un detenido estudio de ellas por personal agronómico que previamente es-

té capacitado para efectuarlo, con el fin de identificar las más importantes plagas poco conocidas y de llegarse a la determinación de remedios o procedimientos preventivos o curativos para la lucha o defensa contra ellas.

A tal efecto, y teniendo presente la escasez de personal técnico agrónomo adscrito a las Estaciones de Fitopatología agrícola,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se comisione a los Ingenieros Agrónomos D. Demetrio Delgado de Torres y D. Juan Rodríguez Sardiña para que dentro de la Estación Central de Fitopatología agrícola de la Moncloa realicen los trabajos de investigación y estudio de las enfermedades de las habas y garbanzos, en particular la "geña" de las primeras y la "rabia" de los segundos, sin perjuicio de que dichos Ingenieros colaboren en los trabajos de la Estación Central de Fitopatología agrícola.

Las investigaciones y trabajos de tales Ingenieros se llevarán a efecto bajo la dirección y vigilancia del Ingeniero Director de la Estación Central de Fitopatología agrícola; debiendo los interesados redactar una Memoria al finalizar el presente año, en la que se haga constar los trabajos realizados y los resultados obtenidos, que elevará a esa Dirección general, con su informe, el Ingeniero Director de la Estación Central de Fitopatología agrícola.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 2.227.

Ilmo. Sr.: Señaladas las fechas de 5 al 15 de Octubre próximo para la celebración del primer Congreso Veterinario español en Barcelona, y del 21 al 27 del mismo mes para la Asamblea Iberoamericana en Sevilla, y a fin de que los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria puedan concurrir a dichos certámenes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los respectivos Gobernadores civiles se conceda a los Inspectores que lo soliciten el correspondiente permiso; debiendo dejar debidamente atendido el servicio y comunicar a este Centro la fecha en que empiece a hacer uso del permiso

y la en que se reintegren a sus destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS

CIRCULAR

Bases para un concurso de proyectos de aviones comerciales.

La Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos abre un concurso entre Ingenieros españoles de proyectos de avión multimotor comercial, sobre las siguientes bases:

1.ª Los premios para estos proyectos serán tres, de 6.000 pesetas cada uno, sufragados por los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional.

2.ª Los proyectos premiados quedarán propiedad del Estado (Consejo Superior de Aeronáutica) para sus servicios oficiales y líneas aéreas subvencionadas, el cual, si lo juzga conveniente, dará libremente las órdenes necesarias para la ejecución de los prototipos, con la intervención directa del autor del proyecto, quien deberá presentarla sin percibir por ello retribución alguna, determinando el Consejo Superior de Aeronáutica las condiciones del material y procedimientos de fabricación, a los fines de coordinación.

Experimentado suficientemente un prototipo, el Estado podrá construir las series necesarias para sus servicios oficiales y líneas aéreas subvencionadas, modificado o no, según el resultado de los ensayos, y en la forma y fábrica que estime más conveniente.

3.ª Los proyectos deberán ser entregados antes de fin del año actual en la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, bajo sobre o caja cerrada, sin firma ni indicación alguna de autor, y únicamente con un lema que sirva para su identificación en caso de obtener premio, a cuyo efecto, dentro de otro sobre cerrado y con el mismo lema en la cubierta, se consignará el nombre y dirección del autor.

Todos los proyectos deberán ajustarse a las características que más adelante se detallan, y se componerán de la Memoria y cálculos, dibujos, modelo y presupuestos que también se especifican.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar los proyectos estará presidido por el Director de la Escuela Superior Aero-

técnica e integrado por el personal de esta Escuela y de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos que en su día se designará. Tendrá absoluta libertad para juzgar los proyectos, admitirlos o desecharlos, adjudicar todos los premios o sólo parte o declarar el concurso desierto.

5.ª Un mismo proyectista puede presentar, si lo desea, varios proyectos. Se entenderá que todos, al presentarse, aceptan íntegras las condiciones que en esta convocatoria se mencionan.

Características con plena carga y combustible.

Velocidad máxima superior a 180 kilómetros hora.

Velocidad de crucero superior a 150 kilómetros hora.

Velocidad mínima inferior a 90 kilómetros hora.

Autonomía a velocidad de crucero, cinco horas.

Techo práctico no menor de 4.000 metros.

Carga de flete: no menor de 1.200 kilogramos. Esta carga de flete ha de ir repartida en cabinas de pasajeros y de mercancías. La cabina de pasajeros ha de tener asientos cómodos, colocados frente a la marcha; ha de ser espaciosa, con altura no inferior a 1,80 metros, y pasillo de acceso de más de 30 centímetros; lavabo-cámara, amplia puerta o puertas de entrada, luces suficientes, etc. La cabina de mercancías ha de ser, como mínimo, de dos compartimentos, siendo su volumen el de un metro cúbico por cada 250 kilogramos de mercancía. La cabina de mando ha de tener dos puestos, con doble mando, para dos pilotos o piloto y navegador. Se ha de prever la colocación de los mecánicos de a bordo, estación de radiocomunicación y mecanismos.

Además de las características generales que para los aviones multimotores fija el Bureau Veritas, se definirá la carga de flete de la siguiente manera: parando uno de los motores y con una carga de combustible suficiente para recorrer 250 kilómetros sin viento, a 1.500 metros de altitud, el avión no deberá perder una altitud mayor de 400 metros durante una hora de vuelo.

Observaciones.

Los tanques de combustible han de ser de vaciado rápido, total y parcial.

Se estudiarán las posibilidades y modificaciones necesarias para la conservación del tipo proyectado en tipo militar. La altura de utilización será de 1.500 metros sobre el nivel del mar.

La relación entre la carga de flete y el número de caballos del grupo propulsor no ha de ser inferior a 1,25.

Los proyectistas deberán dirigir sus esfuerzos principalmente a mejorar la totalidad de las características fijadas como límite y, muy especialmente a estudiar y presentar el tipo de avión que juz-

que se adapte mejor a las necesidades de la aviación comercial española y al volumen medio probable de su tráfico, a la adopción de motores de construcciones nacional, a la comodidad y seguridad de vuelo, a la disposición de salida de los viajeros en caso de accidentes en tierra, y en el aire, con paracaídas, etc., etc.

Memoria.

Comprenderá:
Descripción del proyecto.
Elección del perfil de ala.
Determinación del ángulo de ataque de utilización. Cálculos de la superficie sustentadora. Cálculos de construcción y evaluación de los pesos (total de combustible y carga útil).

Estudio completo y cálculo de los elementos necesarios para la construcción del sistema tractor o propulsor.

Pre-determinación de las características de vuelo. Velocidades horizontales máxima y mínima a diversas alturas. Idem id. ascensional a idem id. de aterrizaje; longitudes de despegue y aterrizaje. Téchos teórico y práctico. Planeo. Potencia mínima necesaria al vuelo horizontal. Radio de acción máxima a plena carga y sobrecargado el avión hasta obtener una velocidad ascensional a la partida al nivel del mar de 1,80 metros por segundo.

Dibujos y modelo.

Dibujos de conjunto a escala no menor de 1:100; detalles, a escala 1:10; diagramas necesarios a los cálculos de construcción y aerodinámicos. Modelo a escala, marcado con el lema adoptado, construido en madera u otro material de solidez suficiente para someterlo al túnel aerodinámico (la mayor dimensión debe estar comprendida entre A y 1,5 metros).

Deberá acompañar al proyecto el presupuesto de construcción del avión proyectado y una oferta firmada por un fabricante nacional, con compromiso de hacerlo en sus talleres por el importe de dicho presupuesto, fijando el plazo de construcción y el de duración de la oferta, este último no menor de un año.

Madrid, 30 de Septiembre de 1929.—El Director general, Jorge Soriano.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

Real orden.—26 de Septiembre de 1929.—Nombrando Cónsul de la Nación en Matanzas a D. Ramón Sáenz de Santa María y Alonso, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Madrid, 27 de Septiembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

Real orden.—28 de Septiembre de 1929.—Declarando excedente voluntario a D. Antero de Ussia y Murua, Secretario de segunda clase, Cónsul de la Nación en Alejandría.

Madrid, 30 de Septiembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Atienza se halla vacante, por promoción de D. Facundo Goy Alonso, que la desempeñaba, y después de haber sido declarado desierto en el turno de traslación a que fué anunciada su provisión, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretaría Letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 2 de Octubre de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Sebastián de la Gomera se halla vacante, por excedencia de D. Damián Cantero Sáinz, que la desempeñaba, y después de haber sido declarados desiertos los concursos entre excedentes de Juzgados suprimidos y traslación, a los que fué anunciada, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribano que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 2 de Octubre de 1929.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Duque Ferrer,

Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Gerona.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. José Báez Montecino, Oficial de primera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Díez y García de los Ríos, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, con destino en ese Tribunal Económico-administrativo Central, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo de 1928, y de conformidad con lo informado por ese Tribunal, ha acordado concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para sus debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.—El Director general, Antonio Becerril. Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de

la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Garganta de los Montes (Madrid), D. Francisco Codina Medina, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Valdemarques abonará mensualmente 6,36 pesetas.

El de Garganta de los Montes, 35,31.

El Ayuntamiento de Garganta de los Montes deberá recaudar del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—
El Director general, Emilio Vellando.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Ciruelos (Toledo), D. Hdefonso Mesa Olivares, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus abonará mensualmente 6,77 pesetas.

El de Pozo Rubio de Santiago, 7,44.

El de Olmedilla de Alarcón, 4,29.

El de Ciruelos, 2,34.

El Ayuntamiento de Ciruelos abonará a la interesada el importe de su pensión mensual, recaudando de los demás Ayuntamientos las cantidades que les han correspondido.

Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—
El Director general, Emilio Vellando.

RECTIFICACIÓN

En la página 1.873 de la GACETA de 24 de Septiembre de 1929, columna del centro, líneas 12 y 13, debe decir: "Don Simeón Ferriols Cuenca, Guadaluar (Valencia)."

Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—
El Director general, Emilio Vellando.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En contestación a diversas consultas sobre la edad que han de tener cumplida los alumnos al verificar matrícula en las asignaturas de Facultad y en correspondencia con el párrafo segundo del número 4.º de la Real orden de 11 de Septiembre de 1926,

Esta Dirección general ha acordado que sea la de diez y seis años de edad, cumplidos antes del 20 de Mayo para los alumnos de enseñanza oficial, y para los de la no oficial, antes de 1.º de Junio de cada año.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—
El Director general, Allué Salvador.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en las *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Septiembre de 1929.
El Director general, Allué Salvador.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latina, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, agregándose a las de Calatayud, Tortosa, etcétera, anunciadas por Real orden de 1.º de Septiembre de 1928, y dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910; bien entendido que los nuevos solicitantes no tienen derecho más que a las cinco Cátedras agregadas y que los que solicitaron las anteriores tienen derecho a éstas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibos, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Octubre de 1929.—
Director general, Allué Salvador.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos en vacantes correspondientes al mes de Enero del año actual.

M A E S T R O S

PRIMER TURNO

Décima, alta.—D. Trinitario de la Calle Albarrán, excedente de Musa (Lérida); la de Torremenga (Cáceres); cuatro años, un mes y diez y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, alta.—D. Hipólito Cuellar Montañó, excedente de Linares-Negreira (La Coruña); la de Mandiá (La Coruña); diez y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem 7.487.—D. Carlos Quevedo Vázquez, excedente de Santa Eulalia-Trabazos (Orense); la de Baldes (Guadalajara); tres años y diez meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, alta.—D. José Boncompte Escalá, excedente de Pons (Lérida); la de Cervera (Lérida); un año, nueve meses y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

TERCER TURNO

Décima, alta.—D. Joel Jiménez Ortiz, de San Andrés de Liébana (Santander); la de Hayuelas-Canales (Santander), 15-6-24.

Séptima, alta.—D. Francisco Abián Colortio, de Guajar Faragüit (Granada); la unitaria, número 2, de Puebla-nueva (Toledo), 15-9-27.

CUARTO TURNO

Quinta, 2.510.—D. Francisco Guerra Díaz, de El Payo (Salamanca); la Sección de graduada de la práctica aneja a la Normal de Maestros de Badajoz, 1-9-13.

Séptima, alta.—D. Domiciano Vicente Hernando, de Villabol de Suarna (Lugo); la de Valle de la Serena (Badajoz), 30-9-27.

Sexta, 3.904.—D. Marcos de la Monja Monjo, de Casar de Cáceres (Cáceres); la Sección de graduada de Mérida (Badajoz), 1-10-23.

Se desestima la petición de D. José Villa Salguero, por segundo turno, por no ser de censo análogo a la Escuela de Fuenteovejuna, en que presta sus servicios, que la de Mérida que solicita; advirtiéndose al peticionario que el nuevo destino que solicite por este turno ha de ser igual al servido, por cuya supresión se aloga el derecho, conforme dispone la regla segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (Gaceta de 4 de Diciembre siguiente).

Séptima, alta.—D. José María Bossa Deás, de Arbolell (Lérida); la de Capdepera (Balears), 15-9-27.

Idem, 4.148.—D. Joaquín Lloret Xicoy, de Vinaixa (Lérida); la Dirección de graduada de Piera (Barcelona), 1-10-19.

No se adjudican las vacantes de Gironella y Malgrat (Barcelona), anunciadas en la Gaceta de 22 de Enero último, por haber aparecido nuevo anuncio como rectificación del anterior en la Gaceta del 12 de Febrero siguiente.

Décima, 4.021.—D. Matías González Solas, de Leciana de Mena (Burgos); la de Cabezón de la Sierra (Burgos), 1-11-23.

Séptima, 7.252.—D. Juan Manuel Fernández Bernal, de Logrosán (Cáceres); la unitaria, núm. 1, de Huertas de Animas (Cáceres), 1-9-23.

Idem, alta.—D. Celso J. García Sanlamera, de Mairena (Granada); la unitaria, número 2, de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), 1-6-25.

Sexta, 3.485.—D. Juan Jiménez Ortega, de Setenil (Cádiz); la número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz), 1-4-16.

Séptima, alta.—D. Evelio Perea Peñuelas, de Boceguillas (Segovia); la número 2 de Villahermosa (Ciudad Real), 15-9-27.

Idem, id.—D. Santiago Gil Díaz, de La Coronada (Córdoba); la Dirección de graduada de Fuenteovejuna (Córdoba), 16-4-25.

Quarta, 898.—D. Juan Parejo Palacios, de Sierra de Yeguas (Málaga); la número 2 del Grupo "Alcántara García", de Córdoba, 1-9-17.

Séptima, alta.—D. Antonio Reina

León, de Castro (Oviedo); la de Cuarto Departamento-La Carlota (Córdoba), 25-9-27.

Idem, id.—D. José Novoa Medina, de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real); la de Alcornocal (Córdoba), 30-9-27.

Décima, 2.818.—D. Emilio Pinedo Hernández, de Entrecinta (Orense); la de Fuentidueña (Córdoba), 1-10-23.

No se adjudican las vacantes de Villamayor, Rianjo, San Vicente de Curtis y Cuabros, todas de la provincia de La Coruña, por haberse rectificado los anuncios de las mismas en la Gaceta del 19 de Febrero último.

Séptima, alta.—D. Ricardo Ríos Martínez, de Valle de Gestoso (La Coruña); la de Artes (La Coruña), 15-9-27.

Idem, id.—D. Antonio Domínguez de la Prieta, de Rañadoiro (La Coruña); la de Oliveira (La Coruña), 19-9-27.

Idem, 8.371.—D. Benjamin Llusca Mayo, de Fiestras-Silleda (Pontevedra); la de Barro (La Coruña), 1-10-20.

Se desestiman las peticiones de don José Frieiro Basanta, por primer turno, por no ser las vacantes solicitadas de censo análogo al de la última servida por el peticionario.

Séptima, alta.—D. Manuel Santeira Bog, de Moreiras de Medio (Lugo); la Sección de graduada de Ortigueira (La Coruña), 13-9-27.

Idem, id.—D. José Santos Martínez, de Cabana (Lugo); la de Miñortos-Amoreira (La Coruña), 30-9-27.

Décima, omitido.—D. Eduardo González Sanmartín, de Gonzar-Pino (La Coruña); la de Santa María de Verdía (La Coruña), 8-1-21.

Quarta, 1.623.—D. Casiano Rosendo Rey, de Sada-Betanzos (La Coruña); la de Betanzos-Santo Domingo (La Coruña), 9-12-12.

Séptima, 5.216.—D. José Díaz Guevara, de Cures (La Coruña); la de Boiro (La Coruña), 1-4-20.

Idem, 5.649.—D. Manuel Gómez Ramos, de Novais (Lugo); la de Perillo (La Coruña), 11-1-16.

Se desestima la petición de D. Luis Vázquez Yebrá, por tercer turno, por ser la vacante de censo superior a la Escuela que sirve el peticionario.

No se adjudica la vacante de Vilaño-Cespón (La Coruña) por corresponder a Maestra, según anuncio inserto en la Gaceta de 30 de Marzo anterior.

Séptima, alta.—D. Sixto Vilá Solá, de Crespiá (Gerona); la Dirección de graduada de Llansá (Gerona), 26-4-25.

Idem, 7.541.—D. Pío Guiral Estallo, de Campo (Huesca); la Sección de graduada de Llansá (Gerona), 1-7-24.

Décima, alta.—D. Pedro Morato Marín, de Anbueta del Pedregal (Guadalajara); la de Algora (Guadalajara), 16-2-23.

Séptima, alta.—D. Jesús Puerta Martínez, de Villar de Otero (León); la de Cifuentes (Guadalajara), 16-9-27.

Décima, 3.397.—D. Angel Villosa Jiménez, de Portilla Alta (Alava); la de Fuembellida (Guadalajara), 13-3-25.

Novena, 3.399.—D. Juan Folgado

Catalá, de Baños de Tajo (Guadalajara); la de Higes (Guadalajara), 1-10-25.

Décima, 5.035.—D. Fortunato Rodríguez Valdívieso, de Berzosa de Bureba (Burgos); la de La Nava (Guadalajara), 20-10-25.

Séptima, 6.516.—D. Lorenzo Lozano Petrola, de La Muela (Zaragoza); la de Loranca de Tajuña (Guadalajara), 19-9-27.

Idem, alta.—D. Lucio Rodríguez Infante, de San Martín de Losa (Burgos); la de Montarón (Guadalajara), 9-11-25.

Idem, alta.—D. Lucio Rodríguez Infante, de Martín de Losa (Burgos); la de Montarón (Guadalajara), 19-9-27.

Idem, id.—D. Leoncio Tortajada Latasa, de San Cosme (Coruña); la de Tordesillos (Guadalajara), 22-9-27.

Décima, 2.987.—D. Antonio Carranza Herrera, de Quintanilla del Agua (Burgos); la de Torrubia (Guadalajara), 1-1-23.

Séptima, 4.982.—D. Virgilio Gonzalvo Aguilar, de Seno (Teruel); la Sección de graduada de Tardienta (Huesca), 30-10-12.

Idem, 6.794.—D. Miguel Laguna Sorrosal, de Murillo de Gállego (Zaragoza); la Sección de graduada de Tardienta (Huesca), 19-5-19.

Idem, 5.463.—D. Eustasio Chic Almerge, Maestro de Sección de Tardienta (Huesca); la Dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-25.

Idem, alta.—D. José Pérez Pérez, de Narciandi (Oviedo); la de Villaverde de la Abadía (León), 22-9-27.

Idem, id.—D. Doñas del Pozo Alvarez, de Santa María de Traspaña (Oviedo); la de La Acisa (León), 21-9-27.

Décima, alta.—D. Marcelino Domínguez Lorenzana, de San Salvador del Valledor (Oviedo); la de Fontecha (León), 1-11-25.

Novena, 1.226.—D. Ludivino Quiroga Reyero, de San Lorenzo de Ponferrada (León); la de Santo Tomás de las Ollas (León), 10-6-24.

Séptima, alta.—D. Joaquín Ortega Casado, de Valdealcón (León); la de Castrocabón núm. 2 (León), 11-9-27.

Décima, 2.446.—D. Juan Bautista Pons Martí, de Prades (Tarragona); la de Millá (Lérida), 9-3-16.

Séptima, alta.—D. Fernando López Rubio, de Villambran de Cea (Palencia); la de Puig (Lérida), 1-10-27.

Se desestima la petición de don Francisco Blanch Berga, por no contar los tres años reglamentarios de servicios en la última Escuela que para solicitar traslado determina el artículo 74 del Estatuto.

Novena, 1.521.—D. Ramón Costa Mor, de Soriguera (Lérida); la de Montclar (Lérida), 1-11-13.

Séptima, 5.461.—D. Antonio Vilchez Sáez, de Jarazmín Bajo (M)

laga); la de Almendrales (Málaga), 1-9-16.

Idem, 4.381.—D. Cesáreo Moliner Villagrasa, de Llerena (Badajoz); la de Aguilas núm. 6 (Murcia), 1-9-23.

Décima, alta.—D. Félix Tola Santos, de Villalafuente (Palencia); la de Pozuelos del Rey (Palencia), 16-6-24.

Idem, 3.604.—D. Aniceto Martín Mechavilla, de Otero de Guardo (Palencia); la de Barrio del Campo (Palencia), 1-11-21.

Idem, 4.221.—D. Hilario Núñez Vicenta, de Villascusa del Butrón (Burgos); la de San Román de la Cuba (Palencia), 12-11-25.

Séptima, alta.—D. Cipriano Jiménez Rodríguez, de San Julián de Montojo (La Coruña); la de Seijido-Lama (Pontevedra), 21-9-27.

Idem, 5.196.—D. Venancio Fontao Fernández, de Ponte-Silleda (Pontevedra); la de Siador (Pontevedra), 1-12-23.

Séptima, alta.—D. Daniel Escolante Méndez, de San Cristóbal-Ríos (Orense); la de Camposancos-La Guardia (Pontevedra), 13-9-27.

Décima, 4.552.—D. Crisanto Rial, de Castrelo (Coruña); la de Cobas (Pontevedra), 1-11-23.

Séptima, alta.—D. José María Garrido Alvarez, de Follés-Pantón (Lugo); la de Guizán (Pontevedra), 22-9-27.

Idem, id.—D. Carlos Paratcha Vázquez, de Feas-Calvos de Randín (Orense); la de Villar de Infesta (Pontevedra), 17-9-27.

Idem, id.—D. Manuel Villar Chicote, de Pisueña (Santander); la de Parbayón (Santander), 17-9-27.

Idem, id.—D. Germán Rubio Ortega, de Fuente de Cantos (Badajoz); la de Gerena (Sevilla), 10-9-23.

Idem, id.—D. Gregorio López Izquierdo, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla); la de Gerena (Sevilla), 11-4-25.

Cuarta, alta, oposición restringida.—D. Nicolás Ortega Morgades, de Gadácano (Vizcaya); la del barrio de San Sebastián, de Sevilla, 1-9-18.

Idem, 1.065.—D. A. Juan Ortega Gafandar, de Cádiz; la de Barrio de San Sebastián, de Sevilla, 16-7-19.

Séptima, 8.608.—D. Pedro A. Gómez Lozano, de El Frasno (Zaragoza); la Dirección de graduada de Olvega (Soria), 15-4-21.

Idem, 5.940.—D. Estanislao Moñux Beacont, de Serón de Nájima (Soria); la de Olvega, sección de graduada (Soria), 1-10-17.

Idem, alta.—D. Santiago Ruiz Aldea, de Denuy (Huesca); la de Martín del Río (Teruel), 14-9-27.

Novena, 1.509.—D. Francisco Alcalá Pedro, de Palomar (Teruel); la de Castrolvo (Teruel), 26-12-13.

Séptima, alta.—D. Antolín Muñoz Alegre, de Calera y Chozas (Toledo); la unitaria número 1 de Calzada de Oropesa (Toledo), 1-11-23.

Idem, id.—D. Eusebio Rodríguez Bueno, de Riveira (Pontevedra); la de Huerta de Valdecarábanos, número 2 (Toledo), 1-7-25.

Cuarta, 2.295.—D. Ricardo Granero Gascón, Maestro de sección de Albal

(Valencia); la dirección de graduada de dicha localidad, 1-11-23.

Quinta, 2.361.—D. José Griola Duato, de Liria (Valencia); la sección de graduada de Albal (Valencia), 1-9-23.

Se desestima la petición de D. Francisco Bolufer Lobel, por tercer turno, por ser de censo superior Albal que la Escuela que desempeña.

Sexta, 2.641.—D. Alfonso Esteve Martínez, de Bocairente (Valencia); la de Sueca, sección de graduada (Valencia), 1-4-16.

Sexta, 3.658.—D. Salvador Company Martí, de Barcheta (Valencia); la sección de graduada de Sueca (Valencia), 1-2-17.

Idem, 2.643.—D. Virgilio Carretero, de Guadalupe (Valencia); la sección de graduada de Carlet (Valencia), 1-9-22.

Quinta, 2.407.—D. Antonio Blanes Payá, de Benidorm (Alicante); la de Albaída, número 2 (Valencia), 1-10-17.

Séptima, alta.—D. Juan Ferrer Blanquer, de Encamienda (Orense); la de Millares (Valencia), 18-12-25.

No se adjudica la vacante de Las Conehas (Vizcaya) por haberse rectificado el anuncio de la misma en la GACETA de 13 de Febrero último.

Séptima, 7.949.—D. Benito Ibarrola Sáenz, de Erro (Navarra); la de Ondárrea (Vizcaya), 18-11-19.

Idem, 8.428.—D. José Lorenzo Rubio García, de Santa Marina del Rey (León); la de Las Carreras (Vizcaya), 1-11-22.

Idem, 7.335.—D. Julián Ruiz de Arbulu y Ortiz de Zárate, de Zaitegui (Alava); la de Lequeitio (Vizcaya), 1-8-22.

Décima, 4.774.—D. Manuel Nogal Ganado, de Verodia de Cabrales (Oviedo); la de Aguilar de Tera (Zamora), 10-11-23.

Séptima, 5.856.—D. Marino Vicente Contra, de Becedas (Ávila); la de Cubillos (Zamora), 1-9-21.

Sexta, 2.968.—D. Emilio Velilla Alcrudo, de Figueruelas (Zaragoza); la Sección de graduada de Zuera (Zaragoza), 1-11-25.

MAESTRAS

PRIMER TURNO

Séptima, alta.—Doña María del Carmen Malé Pastells, excedente de San Juan de las Fontes (Gerona); la de Llansá, Sección de graduada (Gerona), un año, dos meses y diez y seis días; caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 5.392 bis.—Doña María Luisa Martínez Bres, excedente de Peñafiel (Zaragoza); la de Tardienta, sección de graduada (Huesca), tres años, tres meses y ocho días; caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Décima, omitida.—Doña Modesta Prieto Camino, excedente de Bercero (Valladolid); la de San Andrés de Rabanedo (León); cinco años, seis meses y doce días; caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestiman las peticiones de doña María del Pilar Escudero Marcos, doña María García Espada y doña Fructuosa Trapote Criado por este primer turno, las dos primeras por pertenecer al primer Escalafón y la vacante

por su censo al segundo, y la de la tercera por tener que reingresar en la provincia de Palencia, puesto que le fué concedida la excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Séptima, alta.—Doña Amada Royo Casasús, excedente de Fuentespaldá (Teruel); la de Torremocha del Jiloca (Teruel), once meses y trece días; caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición por este turno para la vacante anterior de doña Desamparados Raga Selma, por contar la mencionada Escuela con censo superior a 501 habitantes y ser la peticionaria del segundo Escalafón.

TERCER TURNO

Séptima, alta.—Doña Ana Fernández Martínez, de Barranco del Pinar (Las Palmas); la de Las Palmas número 1, 1-8-26; consorte de funcionario público del Cuerpo de Vigilancia.

Décima, alta.—Doña Joaquina Biosques Angulo, de Loño (Pontevedra); la de Hayuelas-Canales (Santander), 25-8-27.

Séptima, idem.—Doña María Consuelo Burgos Nicolás, de Castaño del Roble (Huelva); la de Pueblanueva (Toledo), 15-12-28.

Sexta, 2.594.—Doña Consuelo Vicedo Calatayud, de Puzol (Valencia); la de Albal, Sección de graduada (Valencia), 1-11-23.

Séptima, 7.429.—Doña Manuela Calvo López, de Favarela (Valencia); la de Valencia, "Luis Vives", 12-11-20; consorte del funcionario del Cuerpo de Prisiones, con destino en Valencia.

CUARTO TURNO

Quinta, 2.104.—Doña Trinitaria Castell Catalá, de Pozo-Cañada (Albacete); la de párvulos de Albacete 13-8-904.

No ha lugar a la petición, por tercer turno, de doña Dolores Reig Barber para la anterior vacante, por haberle sido desestimada su petición el 20 de Febrero anterior.

Séptima, alta.—Doña Dolores Delicado Madrona, de Valor (Granada); la de Madrigueras (Albacete), 8-1-28.

No se adjudican las vacantes de Gironella y Malgrat (Barcelona) por haber sido rectificado el primitivo anuncio de las mismas en la GACETA de 17 de Febrero pasado.

Séptima, alta.—Doña Soledad Hernández Santillana, de Sotos (Cuenca); la de Castrillo de Murcia (Burgos), 1-12-28.

No se adjudican las vacantes de Santa Cruz de Juarros y Quintanactes por haberse rectificado su anuncio en la GACETA de 9 de Febrero anterior.

Séptima, 4.228.—Doña Felisa Martín Luengo, de Peraleja de la Mata (Cáceres); la de Navalromal de la Mata (Cáceres), 1-9-18.

Idem, alta.—Doña María del Carmen Campos del Val, de Mairena (Granada); la de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), 16-11-25.

Cuarta, 872.—Doña Manuela Hernández Valdés, Maestra de Sección de Cádiz; la Dirección de la graduada número 3, de la misma capital, 1-9-21.

Sexta, 2.926.—Doña Dolores María Remés Corrons, de Puerto Real (Cádiz); la de La Línea de la Concepción, número 1 (Cádiz), 1-9-22.

Séptima, alta.—Doña María del Carmen Romero Agenjo, de Esparragal (Córdoba); la de Fuenteovejuna, Dirección de graduada (Córdoba), 22-4-25.

Idem, 5.324.—Doña Josefa Crespo Róveda, de San Andrés de Veá (Pontevedra); la de Caracacia (Coruña), 31-10-25.

Idem, alta.—Doña Carmen Castro Macías, de Rebordechán (Pontevedra); la de Buño (Coruña), 13-9-27.

Idem, id.—Doña Fermína Seco Blas, de Chaguazoso (Orense); la de Couzadoiro (Coruña); 9-1-28.

Quinta, 2.376.—Doña Mercedes Joaquina Castiñeiras García, de Saña (Coruña); la de Vilaboa (Coruña), 1-9-21.

Séptima, alta.—Doña Carmen Ríos Puento, de San Julián de Yermo (Coruña); la de Porzonillos (Coruña), 25-9-27.

Sexta, 3.421.—Doña Dolores Barreiro Uzal, de Oroso (Coruña); la de Perillo-Oleiros (Coruña), 1-9-17.

Se desestima la petición por tercer turno de doña María Paseiro Castro, por tener la Escuela que solicita censo superior a la que desempeña en la actualidad.

Séptima, alta.—Doña Angeles Vías Berta, de San Juan (Baleares); la de Llansá, Dirección graduada (Gerona), 8-1-26.

No se adjudica la vacante de Róbredearcas (Guadalajara), por haberse anulado el anuncio de la misma, según aparece en la GACETA de 29 de Marzo último.

Séptima, alta.—Doña Consuelo Martínez Martínez, de Montanar (Toledo); la de Budía (Guadalajara), 3-3-27.

Décima, 4.356.—Doña Obludia Paramio Pardo, de Navarredonda (Madrid); la de Fuentelsaz (Guadalajara), 10-12-23.

Idem, alta.—Doña Asunción La Vega Martínez, de El Higueral (Córdoba); la de Illana (Guadalajara), 27-11-28.

No se adjudica la vacante de Rullilla (Guadalajara), por haberse rectificado el anuncio, según GACETA del 29 de Marzo último.

Séptima, 6.771.—Doña María del Carmen Santaacruz Broto, de Alborge (Zaragoza); la de Tardienta, Dirección de graduada (Huesca), 24-2-19.

Idem, 4.643.—Doña Amparo Vilacampa Gil, de Seno (Teruel); la de Tardienta, Sección de graduada (Huesca), 30-10-12.

Se desestima la petición de doña Juana Larroche Rivarés por segundo turno, por no ser de censo análogo a la Escuela que desempeña. Asimismo se desestiman las peticiones por primer turno de doña Pilar Alamañac Patás y doña María de las Nieves Navarro, la primera por no ser de censo análogo a la Escuela que sirve en la actualidad y la segunda por habersele

desestimado su petición en 19 de Febrero último.

Décima, alta.—Doña Teófila García Santos, de Quintanilla Cabrera (Burgos); la de Barrios de Gordón (León), 1-4-25.

Séptima, 4.755.—Doña María del Pilar Aparicio Estruero, de Santa Marina del Rey (León); la de Castrocabón núm. 2 (León), 12-11-25.

Idem, 4.604.—Doña Angela García Martínez, de Oseja (Zaragoza); la de Entrena (Logroño), 1-5-19.

Tercera, 676.—Doña Carmen Ruiz Pérez, de Toledo; la de Madrid, número 72 C, 1-9-19.

Séptima, 7.549.—Doña Ana García Figueredo, de Faraján (Málaga); la de Marbella (Málaga), 8-8-21.

Idem, alta.—Doña María Llano Massó Flores, de Luneda (Pontevedra); la de Abanilla (Murcia); 20-7-28.

Décima, alta.—Doña Jacoba Cantalapiedra Carrión, de Valeavadiello (Palencia); la de Ventosa de Pisuerga (Palencia), 23-8-27.

Idem, id.—Doña María Luz Domínguez Bua, de Mazaira (Orense); la de Guitián (Pontevedra), 3-1-29.

Séptima, 4.678.—Doña Teófila Aguilar Polo, de Pedraza de Campos (Palencia); la de Comillas (Santander), 1-11-21.

Idem, alta.—Doña Ana Rasines Relloso, de Parada (Pontevedra); la de Potes (Santander), 23-4-25.

Idem, id.—Doña María Asunción Giráldez Fernández, de Ocravillo del Río (Córdoba); la de Oreña (Santander), 12-12-28.

Idem, 5.086.—Doña María Teresa Niete Mendoza, de Fregenal de la Sierra (Badajoz); la de Gerona (Sevilla), 1-9-16.

Décima, alta.—Doña Pilar Cerral Ocampo, de Losón (Pontevedra); la de Benamira (Soria), 25-8-27.

Séptima, alta.—Doña Patrocinio Rayo Casasús, de El Frasco (Zaragoza); la de Olvega, Dirección de graduada (Soria), 1-11-23.

Idem, id.—Doña Gregoria Susó Hernández, de Alobras (Teruel); la de Torre la Cárcel (Teruel), 28-11-28.

Idem, id.—Doña Delfina Novella Villalba, de San Pedro (Albacete); la de Martín del Río (Teruel), 26-7-28.

Idem, id.—Doña María Teresa Ruano Monroy, de Nigüelas (Granada); la de Argés (Toledo), 1-8-24.

Sexta, 3.624.—Doña Elisa Verdejo Doménech, de Benegida (Valencia); la de Puebla de Vallbona, Sección de graduada (Valencia), 2-3-14.

Quinta, 2.094.—Doña Rosa Toledo González, de Fuenterrubles (Valencia); la de Albal, Dirección de graduada (Valencia), 12-5-1899.

Se desestima la petición de doña Amparo Molina Romero, por primer turno, para la anterior vacante, toda vez que para solicitar por reintegro Direcciones de graduada ha de procederse del mismo cargo o de Sección. Igualmente se desestima la petición, por cuarto turno, para la misma vacante, de doña Mercedes Bertolín Peña, puesto que, según aparece en la

autorización certificada por la Sección administrativa, su ingreso en el Magisterio no fué por oposición libre, sino por concurso.

Cuarta, 1.135.—Doña Rosa Vives Vallés, de Sueca (Valencia); la Sección de graduada de la misma localidad, 1-9-22.

Sexta, 2.930.—Doña Ayelina Sevilla Sánchez, de Bocairente (Valencia); la Sección de graduada de Sueca (Valencia), 1-4-16.

Se desestima la petición de doña Restituta González Patrana, por tercer turno, por ser esta vacante de censo superior al de la Escuela que desempeña en la actualidad.

Tercera, 742.—Doña María de la Concepción Fagoaga Reus, de Benicarlí (Valencia); la de Valencia, Sección de graduada, 7-12-21.

Cuarta, 1.347.—Doña Manuela Garrido Felipe, de Albaida (Valencia); la de Puebla de Farnals (Valencia), 1-4-16.

Se desestima la petición, por primer turno, de doña Elena Mestre Martínez de Velasco para la anterior vacante, por no ser de censo análogo al de la última servida por la peticionaria.

Séptima, 6.326.—Doña Lidia Eguren Otaola, de Bilbao; la Sección de graduada del distrito de La Casilla, de dicha capital, 1-10-21.

Se desestima la petición por tercer turno de doña Felisa Andrés Hernández, por pertenecer al segundo Escalafón y no haberse recibido el oportuno expediente.

Séptima, alta.—Doña Teodosia Gómez Gómez, de Tapioles (Zamora); la de Manganesos de la Lampreana (Zamora), 17-3-25.

Idem, id.—Doña Fortunata García Teso, de Calvos-Circes (Coruña); la de Sanzoles (Zamora), 17-7-26.

Idem, 7.171.—Doña Irene Abad Salcedo, de Anguiano (Logroño); la de Gallur, número 1 (Zaragoza), 1-11-21.

Idem, 7.849.—Doña Celestina Tejedor Clavero, de Bohornal de Ibor (Cáceres); la de Tauste, Sección de graduada (Zaragoza), 1-5-22.

Idem, 6.967.—Doña Amelia María García Gómez, de Lecinena (Zaragoza); la de Zuera, Sección de graduada (Zaragoza), 4-10-23.

Por no haber firmado las peticiones, según lo prevenido en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman fichas de doña Delfina Lage Bacerra, doña Pilar Rutea Edo, doña Manuela Zurriaga Arnal, doña Josefa Sáez Heredia, doña Valentina Alvarez Robles, doña Germana de Grado Hernández, D. Lorenzo Vidal Palacios, D. Tomás Ortega Montealegre y D. Máximo Porrás García.

Por incumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20), se desestiman las fichas de petición formuladas por doña María Barrio Sánchez, doña María del Carmen Losada García, D. Feliciano Rodríguez Mazuelas, D. Martín Zurro Fraile, D. Serapio Gutiérrez Juárez y D. Francisco Mosqueira Manso.

Por no acompañar oficio de remisión ni firmar las fichas correspondientes se desestiman las de D. José

María Gratacós Peracaula y D. Victor de Pedro Hernanz, respectivamente.

Por no acompañar objeto de remisión se desestiman las formuladas por doña Milagros Ortega Gil, doña Milagros Fuster Fabregat, doña Blanca Sáez Herrera, doña Luisa Gutiérrez del Valle, doña Horibia Calvo Alvarez, doña María de los Angeles Pascual González, doña Marina Torrejón Ochoa y D. Rogelio Román Durán.

Por haber llegado fuera del plazo señalado en la Real orden de 23 de Junio de 1925 (GACETA del 27) se desestiman las de doña Geracelina Martínez Antón, doña Luisa Izquierdo Benítez, doña María Engracia Abad Salcedo, doña Rosa Sanz Sáez, D. Laurentino Lozano García, D. Juan Taverner Taverner, D. Hermilio Lino Santadrán, D. José Galobardes Martría, D. Manuel García García y D. José Tomás Gaspar La Cruz.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán interponerse reclamaciones dentro del plazo de quince días, conforme establece la Real orden número 741. de 23 de Abril último (GACETA del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes provinciales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villarreal (Castellón), celebrada el 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Alberto Cortés Peset, en la cantidad de 121.440,45 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de pesetas 33.499,41 a que asciende la baja del 21,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 154.939,86 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Lérida, verificada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Julio Ollé Costa, en la cantidad de 157.799,04 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 41.946,58 pesetas a que asciende la baja del 21

por 100 hecha en su proposición, de la de 199.745,62 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Albalate del Arzobispo (Teruel), verificada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Angel Ibáñez Benedicto en la cantidad de 130.824,76 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 58.776,33 pesetas a que asciende la baja del 31 por 100 hecha en su proposición, de la de 189.601,09 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pedrosa del Príncipe (Burgos), celebrada el día 30 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José Vidal Mengual, en la cantidad de 65.598,73 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 14.399,72, a que asciende la baja del 18 por 100 hecha en su proposición, de la de 79.998,45 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

2.º Que la mencionada cantidad de 65.598,73 pesetas, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Octubre de 1928, aprobatorio del proyecto de las expresadas obras, se abone al adjudicatario en la siguiente forma: 49.199,05 pesetas directamente por el Estado; 12.322,18, también por el mismo, si bien con cargo al resguardo que de igual suma deberá remitir a este Ministerio el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe (Burgos), tan pronto efectúe su ingreso en la Caja general de Depósitos; y

3.º En el caso de que el transporte de materiales que aporta el Ayuntamiento, valorado en 4.077,50 pesetas, no sea aceptado por el contratista en la correspondiente escritura de contrata, deberá remitir el expresado Municipio resguardo acreditativo del ingreso de la citada cantidad en la referida Caja general de Depósitos.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas en Argenton (Barcelona), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José de Blas Rovira, en la cantidad de 186.429,74 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 25.735,66 a que asciende la baja del 12,13 por 100 hecha en su proposición, de la de 212.165,40 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Cartaya (Huelva), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, en las cantidades de pesetas 142.829,14 y 141.809,62 pesetas, líquidos que resultan de los presupuestos de 158.693,04 y 157.566,24 pesetas que han servido de base para la subasta de cada una de las obras, una vez deducidas la de 15.869,90 y 15.756,62 pesetas que, respectivamente, importan las bajas del 10 por 100 hechas en sus proposiciones.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Septiembre de 1929. El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA**

Como continuación de la circular fecha 14 de Agosto de 1929, autorizando a los Fieles Contrastistas de pesas y medidas para trasladarse a Madrid, a fin de asistir a la Asamblea anual del Montepío de Fieles Contrastistas de pesas y medidas, comunico a V. I. que dichos funcionarios deben dar

cuenta al Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia, de la fecha de su salida y regreso, para el fiel cumplimiento del artículo 39 del Real decreto de 2 de Marzo de 1928 y el artículo 28 de la Real orden de 31 de Mayo de 1928.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—El Director general, P. A., M. Alonso Martos, Señor Subdirector de Industria.

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Guillermo Bolufer Pérez, como Agente encargado de una Oficina de Información y despacho de pasajes de emigrantes, establecida en Ondara (Alicante), dependiente del representante D. Luis G. Parés, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Septiembre de 1929.—El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Antonio Méndez Biza, como Agente encargado de una

oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes en Vegadeo (Asturias), dependiente del consignatario en Coruña D. Enrique Fraga, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929. El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Lueiro Edreira, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes, establecida en Teo (Coruña), y dependiente del consignatario D. Luis G. Reboredo, de Villagarcía, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20,